



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 158

Bogotá, D. C., lunes, 4 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022.

Bogotá, D. C., febrero de 2024

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Proyecto de Ley Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022"

Cordial saludo,

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, en nuestra calidad de Congresista de la República, nos permitimos radicar ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes, el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022"

Atentamente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Centro Democrático

Proyecto de Ley N° _____ de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a las Asambleas Departamentales de todo el país para que emitan la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU. Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en beneficio de las poblaciones más apartadas de la geografía nacional."

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será por la suma de hasta DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigor de la presente Ley."

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3. Autorízase a las Asambleas Departamentales de todo el país para que determinen las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que consideren necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente Ley."

Parágrafo 1. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Parágrafo 2. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 300 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales."

Artículo 4. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

JOHN JAIRO BERRIO LOPEZ
Representante a la Cámara - Antioquia

Carrera 7 N° 8 - 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Medellín, Antioquia



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, creada en diciembre de 2017, puesta en marcha en el 2018 y con inicio de vida académica en marzo de 2019 con la matrícula de los primeros estudiantes en el programa "Tecnología en Desarrollo de Software", nace como una institución de educación superior pública con ADN 100% digital que tiene entre sus propósitos ampliar el acceso a programas de formación a través de la consolidación de un ecosistema de educación virtual abierta, pertinente y de calidad, que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, así como de la implementación de programas de formación virtual pertinentes para las regiones, que desarrollen habilidades para la vida y el trabajo en sus habitantes; en este sentido, la IU. Digital ha definido su ruta de trabajo, contenida en su plan de desarrollo, la concreción de sus propósitos misionales, la estructura administrativa, organizativa, presupuestal y financiera, y una oferta académica virtual como factor diferenciador encaminado a llegar a las personas que por dificultades de espacio, tiempo, lugar y ubicación no les es posible acceder a la educación presencial.

La IU. Digital de Antioquia es una Institución de Educación Superior pública del departamento de Antioquia que nació con la misión de responder a las necesidades de formación de capacidades humanas en los territorios y poblaciones de toda la Nación, mediante un ecosistema de educación virtual abierto e incluyente.

Este Centro de Formación nace con unos encargos misionales muy claramente delimitados, pero no por ello menos complejos: nuestro reto de transformación educativa centrada en el humanismo y apoyada en la tecnología, que hemos denominado "digitalidad próxima", se objetiva en incluir a quienes –estando presentes- son tratados como ausentes, porque no tienen acceso y en muchos casos ni siquiera son nombrados, así como en abrir las fronteras formativas, más allá de lo disciplinar, hacia los terrenos de encuentro con lo humano.

Para la IU. Digital no es lo mismo incorporar estudiantes que incluir seres humanos. La presencialidad física no garantiza por sí misma la inclusión. A veces, la educación presencial excluye de manera más eficiente y cruel a los que ya venían excluidos. La clave no está en el formato tecnológico, sino en el modelo educativo que promueve el encuentro permanente y la escucha profunda

NOCIONES IMPORTANTES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

La IU. Digital de Antioquia fundamenta su praxis educativa en fomentar el aprovechamiento y apropiación de las mediaciones tecnológicas, incorporando las metodologías activas y desarrollando actividades tendientes a la transformación digital y la flexibilidad educativa. Para dar cumplimiento a estos

postulados, desde su inicio de vida académica en abril de 2019 hasta la fecha, la IU. Digital de Antioquia ha desarrollado las siguientes acciones:

- 1. Programas con pertinencia:** La Institución cuenta a la fecha con veintidós (21) programas académicos avalados por el MEN, en niveles de pregrado y posgrado.
- 2. Flexibilidad educativa:** Todos nuestros programas, por la modalidad a distancia y metodología virtual, permiten a nuestros estudiantes combinar su vida laboral y académica, con lineamientos evaluativos que se adecúan a las dinámicas individuales.
- 3. Campus IU. Digital:** Nuestro espacio de formación ofrece una experiencia universitaria digital que permite a los estudiantes navegar con bajos niveles de conexión a internet, incluso con la posibilidad de descargar los contenidos off line, lo que facilita su visualización, además de una disponibilidad de 24x7, durante los 365 días del año.
 - Para conocer más sobre el acceso al Campus IU. Digital, por favor, accede al siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=cB2imYwEjzq>.
 - Para conocer más sobre la navegación de cursos en el Campus IU. Digital, por favor, accede al siguiente tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=UnspY5iQJkc>.
- 4. Potencial de regionalización:** La Institución hace presencia en los 123 municipios y 2 distritos especiales del departamento de Antioquia, y en los otros 31 departamentos del país, lo que demuestra el gran impacto sobre la regionalización de la Educación Superior del país, que representa la IU. Digital de Antioquia.
- 5. Admisión Universal, sin restricciones de ingreso:** La IU. Digital de Antioquia le apuesta a la disminución de brechas en el ingreso a Educación Superior, es así como desde su proceso de admisión se declara un ingreso universal, sin estar sujeto a un examen de ingreso y nuestra modalidad nos da la posibilidad de disponibilidad de cupos, todo esto con una estrategia desde Bienestar y el Sistema Integral para la Permanencia.
- 6. Bienestar Institucional:** Se han desplegado líneas de atención que pretenden generar un ambiente de bienestar para toda la comunidad educativa, entre ellas se destacan: acompañamiento socioeconómico, psicosocial, psicofísico, además de campañas de arte y cultura, entre otros.
- 7. Sistema Integral para la Permanencia:** Unido a todas las estrategias de Bienestar Institucional y Vicerrectoría académica, se consolida el Sistema Integral para la Permanencia, garantizando que cada estudiante

experimente un aprendizaje significativo, partiendo de las particularidades de los estudiantes y convirtiéndolas en formas de atención.

8. El semestre SER IU Digital: Es un semestre previo al ingreso, que se constituye en la estrategia central: promoción de la permanencia Institucional. Se hace apertura de éste en julio de 2020, con una participación del 97.3% del total de los inscritos (624 estudiantes iniciaron el proceso y 604 participaron), con el desarrollo de cinco módulos: proyecto de vida y técnicas de estudio, pensamiento lógico matemático, proceso de lectura y escritura, competencias informacionales, y herramientas tecnológicas y apropiación del Campus IU. Digital.

9. El proceso de cualificación y acompañamiento a los docentes: Al inicio de los respectivos semestres (alistamiento), durante y al finalizar el cierre, para garantizar la vinculación de los hallazgos al sistema de autoevaluación institucional.

10. El Ambiente Abierto para el Aprendizaje - AAA: Es el escenario donde se vinculan todos los espacios de asesoría, y en el cual pueden ingresar estudiantes de diferentes cohortes y asignaturas, un verdadero Campus IU. Digital.

11. Nodos Subregionales para la Construcción de Paz y la Ciudadanía: Es una estrategia de acompañamiento para fortalecer los procesos académicos en los diferentes territorios, propendiendo por: nivelar a los estudiantes de Educación Media para abrir el camino a la Educación Superior: cualificación de espacio docente y realización de festivales científicos; lo anterior, teniendo presente el juego como motor de ciencia, humanismo, paz y ciudadanía.

Con la implementación de los Nodos Subregionales se busca llevar la oferta educativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia a rincones apartados de la geografía nacional, democratizando el acceso a educación superior de calidad e impulsando el desarrollo integral de las comunidades.

Los Nodos están presentes en las 9 subregiones de Antioquia (fecha de corte: enero 10 de 2024), distribuidos así:

- Nordeste: municipio de Yolombó.
- Suroeste: municipio de La Pintada.
- Oriente: municipio de Guarne.
- Magdalena Medio: municipio de Puerto Berrio.
- Urabá: municipio de Arboletes.
- Occidente: municipio de Dabeiba.
- Bajo Cauca: municipio de Cáceres.
- Norte: municipio de Yarumal.
- Valle de Aburrá: Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Las acciones están distribuidas en los siguientes tres (3) grandes componentes:

1. COMPONENTE ACADÉMICO:

Los retos sociales, económicos y productivos demandan una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades del contexto nacional, regional y local con una perspectiva global, y que proporcione a los estudiantes las competencias que requieren como ciudadanos globales. La calidad debe darse mediante una sólida formación en competencias básicas, sobre las cuales se construye el conocimiento científico-tecnológico, y en competencias humanas que aseguren un comportamiento ético, la sensibilidad intercultural, el respeto, la solidaridad, la empatía, la creatividad. Debe, además, ofrecer una educación de calidad con pertinencia, de modo que las personas se formen en áreas relevantes para el desarrollo de sus territorios y encuentren oportunidades para construir un proyecto profesional que los estimule a seguir formándose a lo largo de la vida, y los empodere para que logren insertarse laboralmente en el corto o mediano plazo o inicien emprendimientos sostenibles.

La Institución Universitaria Digital de Antioquia -IU. Digital- es una Institución de Educación Superior del orden departamental (Ordenanza N° 74 de 2017), aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia a través de la Resolución No. 28994 de 2017.

La IU. Digital de Antioquia constituye un hito en nuestro sistema de Educación Superior puesto que se reconoce como la primera IES pública cuyo modelo, mediado por un ecosistema de educación virtual abierto, responde a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento de las comunidades en cualquier lugar del territorio, eliminando así las barreras geográficas que han generado inequidad en el departamento, el país y el mundo. Además de posibilitar una mayor igualdad de oportunidades. La IU. Digital de Antioquia cuenta con una oferta educativa pertinente y de calidad, anclada en sus labores sustantivas de **Docencia, Investigación, Extensión y Proyección Social**, que busca potenciar capacidades en las personas y facilitarles la adquisición de competencias para su proyecto vital y el trabajo que les ayuden a elevar su calidad de vida, desempeñarse en contextos muy diversos, y generar competitividad sistemática en sus propios entornos urbanos y rurales.

El sistema educativo de la IU. Digital de Antioquia contribuye, por lo tanto, a la innovación, la paz y la competitividad, en tanto abre oportunidades para el desarrollo del proyecto de vida de las personas, fortalece el talento humano requerido en las regiones para atender las exigencias del país e insertarse en el mercado internacional, y viabiliza la concreción de apuestas productivas locales y regionales, la construcción de agendas propias de desarrollo y para la atención a las demandas sociales.

Entre los grandes avances alcanzados por la IU. Digital de Antioquia encontramos la obtención de las condiciones de calidad institucionales,

proferidas por el Ministerio de Educación Nacional el 30 de abril de 2021, que permiten iniciar la etapa de radicación de solicitudes de registro calificado para Medellín (Antioquia), sin necesidad de surtir nuevamente la etapa de pre-radicación.

Los programas académicos que oferta la IU. Digital de Antioquia están orientados a la enseñanza-aprendizaje de competencias en el uso de herramientas de la industria 4.0, en diferentes contextos y áreas del conocimiento. A la fecha, la Institución cuenta con veintiún (21) programas académicos virtuales, de los cuales cuatro (4) son de nivel tecnológico, nueve (9) programas son del nivel profesional, siete (7) programas de especialización y un (1) programa de maestría descritos en la Tabla 1, la relación de cada uno de ellos, asociado a la Facultad y acto administrativo de formalización ante el MEN.

Tabla 1: Distribución de Programas por facultad

DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS POR FACULTAD		
FACULTAD	PROGRAMA	CÓDIGO SNIES
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias	Tecnología en Desarrollo de Software	107611
	Tecnología en Gestión Catastral y Agrimensura	109194
	Ingeniería Mecatrónica	109615
	Ingeniería en Software y Datos	116232
	Especialización en Programación Aplicada	107960
	Especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos	108268
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables	Especialización en Inocuidad Agroalimentaria	111115
	Especialización en Analítica y Big Data	109937
	Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	107947
	Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo	109042
	Administración de Empresas	108384
	Publicidad y Mercadeo Digital	108269
Facultad de Ciencias y Humanidades	Tecnología en Gestión Comercial Agroempresarial	110915
	Especialización de la Seguridad y Salud en el Trabajo	(En trámite)
	Tecnología en Desarrollo Comunitario	109852
	Trabajo Social	109941
	Profesional en Ciencias Ambientales	109345
Facultad de Educación	Especialización en Construcción de Paz y Reconciliación (En convenio con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid)	(En trámite)
	Licenciatura en Educación Básica Primaria	(En trámite)
	Especialización en Tecnologías Digitales para el Aprendizaje	(En trámite)
	Maestría en Pedagogía Digital (En convenio con el Tecnológico de Antioquia)	116176

Tabla 1: Distribución Programas por Facultad. Elaboración Propia, fuente: Vicerrectoría Académica (Corte: diciembre de 2023).

2. COMPONENTE DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.

Sistema de Gestión Integral para la Permanencia

El acceso, la permanencia y la graduación exitosa en la educación superior tienen impactos personales y sociales que aportan de manera significativa a la construcción de un país solidario, pacífico y sostenible, por esto, la Institución Universitaria Digital de Antioquia acorde con su Misión de "posibilitar igualdad de oportunidades, eliminando barreras geográficas" mediante el acceso a la educación superior y a la formación integral, acompaña a los estudiantes desde un enfoque diferencial que implica el acercamiento a sus necesidades e intereses para comprender sus propios contextos familiares, culturales y socioeconómicos y aporta a su graduación exitosa. Dicho acompañamiento se consolida mediante el Sistema de Gestión Integral para la Permanencia, el cual tiene como objetivo direccionar los esfuerzos institucionales para garantizar un adecuado proceso de seguimiento, acompañamiento, atención oportuna, especial y diferencial de los estudiantes de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y de esta manera posibilita la permanencia y la graduación exitosa.

En este sentido, la permanencia en la IU. Digital de Antioquia trasciende aspectos económicos y estadísticos pues implica fomentar el sentido de vida y propende por la democracia, la justicia social y el goce de derechos desde la corresponsabilidad y el compromiso de los sujetos. Así que es preciso desarrollar acciones que logren que el acceso a la educación avance hasta la graduación de tal manera que los propósitos de las personas, las familias y las instituciones de educación lleguen a buen término.

El Sistema de Gestión Integral para la Permanencia recibe al estudiante desde su proceso de alistamiento e inducción, convirtiéndose en aliado en su proceso de adaptación a la vida universitaria y a la institucional, posteriormente, identifica e interviene factores de riesgo para el proyecto formativo y brinda herramientas que sirvan de factores protectores para este. El proceso que realiza el Sistema inicia con la identificación de alertas tempranas y necesidades mediante la observación y el análisis de la información del 100% de los estudiantes para realizar seguimiento de acuerdo con las particularidades individuales de los estudiantes.

En el siguiente esquema se presentan el Sistema y las estrategias que lo componen:



Gráfico 1: Sistema y estrategias de Gestión Integral para la Permanencia. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

De este modo, el Sistema articula diversas estrategias institucionales que dan respuesta a los factores determinantes de la deserción expuestos por el Ministerio de Educación Nacional (2015) en su Guía para la implementación del Modelo de Gestión de Permanencia y Graduación Estudiantil en instituciones de Educación Superior, a saber, factores individuales, institucionales, académicos y socioeconómicos. Es preciso aclarar que, aunque este último factor se interviene directamente desde el componente Promoción Socioeconómica, en Permanencia se brinda acompañamiento particular a los estudiantes beneficiarios de becas.

Es preciso reiterar que la IU. Digital es una institución pública en constante crecimiento que se proyecta en nuestro país y propende por llegar a los confines más apartados de Colombia, permitiendo que accedan y permanezcan en el sistema de educación superior las poblaciones más excluidas a lo largo de nuestra historia, como las campesinas y campesinos, las comunidades indígenas, la población NARP (comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras), la comunidad Rrom, la comunidad LGBTQ+, las personas de

bajos recursos económicos, las personas privadas de la libertad y madres cabeza de hogar.

La aplicación de cada una de las estrategias que integran el Sistema de Bienestar permite hacer seguimiento a los estudiantes y caracterizar la población, en las tablas se presenta la relación de la población estudiantil de acuerdo con edad, sexo, estrato socio económico, ubicación geográfica y distribución en el territorio, beneficios, estudiantes priorizados o especial protección constitucional, entre otros; las tablas son un resumen con las principales características de los 7.494 estudiantes matriculados con fecha de corte a 24 de octubre de 2023 (Semestre 2023-2).

Tabla 2: Caracterización población estudiantil priorizada 2023-2

Caracterización general población estudiantil 2023-2	Cantidad 2023-1	% 2023-1	Cantidad 2023-2	% 2023-2
Género 2023-2				
Mujeres matriculadas	3813	62%	4886	65%
Hombres matriculados	2308	38%	2593	35%
Otro	9	0.1%	15	0.2%
Total	6130	100%	7494	100%
Rango de edad				
16 a 17 años	98	2%	138	2%
18 a 20 años	880	14%	1208	16%
21 a 28 años	2516	41%	3586	48%
29 a 39 años	1914	31%	1861	25%
40 a 50 años	613	10%	598	8%
51 a 59 años	93	2%	88	1%
60 a 78 años	16	0.30%	15	0.20%
Total	6130	100%	7494	100%
Estrato				
Estrato 1	2620	43%	3545	47%
Estrato 2	2006	33%	2376	32%
Estrato 3	1233	20%	1294	17%
Estrato 4	135	2%	143	2%
Estrato 5	35	0.57%	33	0.44%
Estrato 6	4	0.07%	4	0.05%
Sin definir	97	2%	99	1%
Total	6130	100%	7494	100%
Lugar de residencia				
Antioquia	3931	64%	4891	65%

Caracterización general población estudiantil 2023-2	Cantidad 2023-1	% 2023-1	Cantidad 2023-2	% 2023-2
Otros departamentos	2199	36%	2603	35%
Total	6130	100%	7494	100%
Subregión de residencia Antioquia				
Área Metropolitana Valle Aburrá	2037	52%	2188	45%
Oriente	478	12%	570	12%
Urabá	266	7%	504	10%
Norte	266	7%	342	7%
Suroeste	254	6%	355	7%
Nordeste	233	6%	256	5%
Bajo Cauca	196	5%	376	8%
Occidente	143	4%	212	4%
Magdalena Medio	58	1%	88	2%
Total	3931	100%	4891	100%
Estudiantes extranjeros				
Venezuela	23	85%	29	85%
España	1	4%	1	3%
México	1	4%	1	3%
Alemania	1	4%	1	3%
USA	1	4%	1	3%
Santa Lucía	0	0%	1	3%
Total	27	100%	34	3%
Nivel de estudio				
Profesional	4934	81%	6349	85%
Tecnológico	998	16%	923	12%
Especialización	198	3%	222	3%
Total	6130	100%	7494	100%
Estudiantes becados o con beneficios				
Estudiantes con beneficio o beca	4476	73%	5952	79%
Estudiantes con recursos propios	1654	27%	1542	21%
Total	6130	100%	7494	100%

Tabla 2: Caracterización población estudiantil priorizada 2023-2. Elaboración Propia, fuente: Dirección de bienestar (Corte: diciembre de 2023).

Se encuentra plenamente demostrado que la educación es la clave para el progreso y el desarrollo de cualquier región. En Antioquia, la IU. Digital juega un

papel fundamental en la democratización del conocimiento, especialmente para los estudiantes de menores recursos. Los estratos 1, 2 y 3 suelen tener menos oportunidades para acceder a educación de calidad, por lo que, la IU. Digital se convierte en una opción accesible y de excelencia.

Formar a estos estudiantes en la Institución no solo cambia sus vidas, sino que impacta positivamente a sus familias y comunidades. El acceso al conocimiento les abre nuevas perspectivas laborales y profesionales, permite la movilidad social y rompe con los ciclos de pobreza. Se reducen las brechas y la equidad en educación superior se hace realidad.

La IU. Digital tiene el compromiso de ser incluyente y trabaja constantemente para eliminar las barreras que impiden el acceso a la educación superior. Con programas académicos pertinentes y becas, los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 encuentran aquí una opción para su formación profesional.

Como institución pública, la responsabilidad social es enorme. Formar sin exclusión a los estudiantes más vulnerables equivale a construir una Colombia más justa y con mejores oportunidades para todos. La educación superior es un derecho que debe garantizarse.

Una condición notoria de la IU. Digital de Antioquia es la inclusión, prueba de ello es que el 96% de nuestra población estudiantil pertenece a los estratos 1, 2 y 3. Destacándose, a su vez, que 3545 de nuestros estudiantes se encuentran clasificados en el estrato 1.

Gráfico 2: Cantidad de Estudiantes por Estrato Socio-Económico

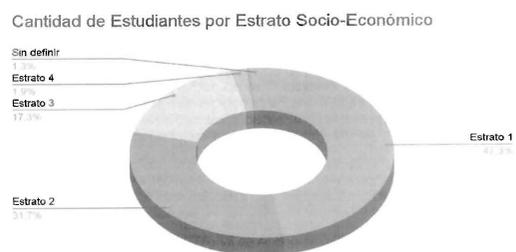


Gráfico 2: Cantidad de Estudiantes por Estrato Socio-Económico. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

En total se cuenta con 4.537 estudiantes que cuentan con por lo menos un tipo de priorización (discapacidad, grupo étnico, madre soltera, etc.), es decir, el 60% de la población estudiantil. No obstante, **2.313 estudiantes (31%) presentan varios tipos de prioridad**, lo que implica que se aplica el enfoque de interseccionalidad, que se explicará a detalle más adelante. Es importante aclarar qué entiende la IU. Digital por población priorizada.

Población priorizada: Se refiere a los grupos poblacionales que poseen especial protección constitucional, entre los cuales el Ministerio de Educación Nacional define los siguientes: víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, personas con discapacidad, habitantes de frontera, reincorporados o en tránsito a la vida civil. Para la IU. Digital, dada su naturaleza y enfoque misional la población priorizada para desarrollar acciones afirmativas que propendan por el acceso, permanencia y graduación exitosa son: las personas privadas de la libertad, la población rural, población víctima del conflicto, población NARP (Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) y las madres cabeza de hogar. Además, identificamos como población priorizada a los estudiantes que hacen parte de la comunidad LGBTQI+ y a los mayores de 62 años. Esta población se convierte en prioridad debido al contexto institucional y a la realidad de los territorios donde se concentra una gran proporción de la población estudiantil que hace parte de la IU. Digital.

Nota: Es importante aclarar que no se pueden sumar todos los grupos de priorizados, dado que muchos estudiantes presentan varios tipos de priorización, lo que es nombrado como interseccionalidad. A continuación, se explica en qué consiste el enfoque de interseccionalidad.

Enfoque de Interseccionalidad: El enfoque de interseccionalidad es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos (adaptado de La Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala Plena, marzo 27, 2015. M. P.: L. Guerrero. T-141/15. (Colombia). Obtenido el 15 de enero de 2024. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional>).

En razón a este enfoque para el caso de la IU. Digital se puede dar que un estudiante sea indígena, y además víctima del conflicto, y vivir en zona rural; por lo anterior este enfoque tiene en cuenta además del contexto territorial, la clase socioeconómica, la pertenencia a grupos étnicos, la orientación sexual, entre otras características que al articularse hace que se amplíen las brechas de desigualdad no solo entre hombres, entre hombres y mujeres, y entre distintos grupos de mujeres.

Departamento de residencia	Cantidad
Valle del Cauca	96
Sucre	87
Córdoba	79
Atlántico	62
Cundinamarca	62
Bolívar	59
Santander	45
Caldas	42
Cesar	42
Boyacá	35
Huila	21
Cauca	20
Tolima	20
Chocó	19
Guajira	18
Meta	17
Casanare	12
Norte de Santander	12
Quindío	12
Guainía	11
Putumayo	11
Risaralda	11
Guaviare	8
Arauca	5
San Andrés y Providencia	5
Caquetá	4
Amazonas	3
Vaupés	1
Vichada	1
Residen fuera del país	9
Total, general	7494

Tabla 4: Departamentos de residencia. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

Tabla 5: Estudiantes residentes en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Municipio de residencia Valle de Aburrá	Cantidad
Medellín	1293
Bello	306
Itagüí	171

La población rural se entiende en la IU. Digital como aquellos estudiantes que residen en alguno de los municipios de las 8 subregiones de Antioquia diferentes del Valle de Aburrá, también se contabilizan los estudiantes residentes en alguno de los municipios del Valle de Aburrá que especificaron vivir en zonas rurales. Y finalmente, se contabilizaron los estudiantes de otros departamentos del país diferentes a Antioquia, que indicaron vivir en zona rural.

Tabla 3: Caracterización población estudiantil priorizada 2023-2

Caracterización general población estudiantil priorizada 2023-2	Cantidad
Grupos priorizados	
Población rural	3358
Víctimas	1800
Grupos étnicos	893
País de frontera	412
Discapacidad	87
Privados Libertad	16
En tránsito a la vida civil (Firmantes de paz)	5
Madres solteras	197
Población LGBTQI+	82
Estudiantes de 62 años y más	7

Tabla 3: Caracterización población estudiantil priorizada 2023-2. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

Nota: Es importante recordar que las cifras de esta tabla no se pueden sumar, debido a la interseccionalidad que se presenta, es decir, que un mismo estudiante, puede tener uno o más tipos de priorización.

Información Complementaria

A continuación, se anexa una información complementaria de los estudiantes con relación a los departamentos de residencia, municipios del Área Metropolitana donde residen y los programas en los cuales están matriculados, así como información más específica de los estudiantes priorizados.

Tabla 4: Departamentos de residencia

Departamento de residencia	Cantidad
Antioquia	4891
Magdalena	1304
Nariño	289
Bogotá D.C.	181

Envigado	96
Copacabana	75
La Estrella	70
Sabanaleta	66
Caldas	49
Girardola	36
Barbosa	27
Total General	2188

Tabla 5: Estudiantes residentes en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

Tabla 6: Cantidad de estudiantes matriculados por programa

Programa	Cantidad
Administración de Empresas	1860
Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo	1534
Trabajo Social	1187
Tecnología en Desarrollo de Software	688
Publicidad y Mercadeo Digital	664
Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	499
Ciencias Ambientales	439
Ingeniería Mecatrónica	166
Especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos	149
Tecnología en Gestión Catastral y Agrimensura	127
Tecnología en Desarrollo Comunitario	78
Especialización en Analítica y Big Data	57
Tecnología en Gestión Comercial Agroempresarial	30
Especialización en Programación Aplicada	12
Especialización en Inocuidad Agroalimentaria	4
Total General	7494

Tabla 6: Cantidad de estudiantes matriculados por programa. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

Gráfico 3: Porcentaje de estudiantes matriculados por programa

Gráfico 3: Porcentaje de Estudiantes Matriculados por Programa. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

PORCENTAJE DE ESTUDIANTES POR PROGRAMA CURRICULAR

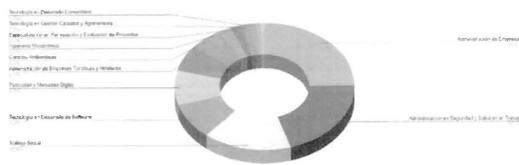


Tabla 7: Tipo de beca o beneficio económico

Tipo de Beca o Beneficio	Cantidad
Matrícula Cero	3802
Gobernación del Magdalena	1145
Generación E	654
Corporación Gilberto Echeverri Mejía - Becas Regiones	253
Becas Tecnologías Sapiencia	33
I.U. Digital Política Acuerdo Directivo 107 -2022 Docentes y Contratistas	33
ICETEX	10
Becas Gobernación de Sucre	7
Presupuesto Participativo-Sapiencia	5
I.U. Digital Política Reconocimiento Deportistas de Alto Rendimiento (Acuerdo Directivo 114 de 2022)	4
Matrícula Cero - 30% y Galileo 2.0 Alcaldía de Bello 70%	3
Fraternidad	1
Proyectos Sueños del ICBF	1
Zonas Futuro	1
Recursos Propios	1542
Total General	7494

Tabla 7: Tipo de beca o beneficio económico. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

Gráfico 4: Distribución de Financiación de los estudiantes

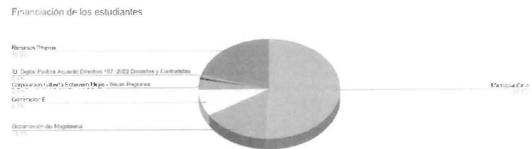


Gráfico 4: Distribución de Financiación de los Estudiantes. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

Información complementaria grupos priorizados

Tabla 8: Población grupos étnicos

Población grupos étnicos 2023-2	Cantidad	%
NARP*	684	77%
Indígenas	209	23%
Total	893	100%

Tabla 8: Población grupos étnicos. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

*NARP (Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera)

** La población de grupos étnicos representa el 12% del total de los estudiantes matriculados.

Tabla 9: Estudiantes población NARP (Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera)

Estudiantes población NARP 2023-2	Cantidad	%
Afrocolombianos	628	92%
Negritudes	51	7%
Palenqueros	1	0,14%
Raizales	4	0,58%
Total	684	100%

Tabla 9: Estudiantes población. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: Diciembre de 2023).

**La población NARP representa el 9% del total de estudiantes matriculados.

Tabla 10: Cantidad de estudiantes según comunidad indígena a la que pertenecen

Estudiantes indígenas	Cantidad
ACHAGUA	2
ARHUACO (IUKA)	1
AWA (CUAQUIER)	81
CAÑAMOMO	1
CHIMILA (ETTE E' NEKA)	6
CUBEO	1
CURRIPACO O KURRIPAKO	1
DESANO	1
EMBERA KATÍO	9
EMBERA CHAMI	7
INDIGENAS	25
KANKUAMO	2
LETUAMA	1
MOKANÁ	1
NASA (PAÉZ)	2
PASTOS	4
PUINAVE	2
TIKUNA	2
TOTORÓ	1
TULE (KUNA)	1
U'WA(TUNEBO)	2
WAYUJU	9
UITOTO	2
WIWA (ARZARIO)	3
YANACONA	3
YALUNA	1
YUKO (YUKPA)	1
ZENÚ / SENÚ	37
Total general	209

Tabla 10: Cantidad de estudiantes según comunidad indígena a la que pertenecen. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

**El 3% del total de la población estudiantil hace parte de comunidades indígenas.

Gráfico 5: Cantidad de estudiantes indígenas

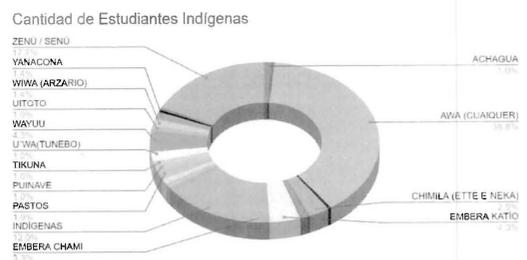


Gráfico 5: Cantidad de estudiantes indígenas. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

Tabla 11: Estudiantes con discapacidad

Estudiantes con discapacidad 2023-2	Cantidad	%
Discapacidad física	22	25%
Discapacidad intelectual	3	3%
Discapacidad múltiple	3	3%
Discapacidad psicosocial	5	6%
Discapacidad sensorial - baja visión	40	46%
Discapacidad sensorial - ceguera	2	2%
Discapacidad sensorial - sordera hipoacusia	10	11%
Discapacidad sensorial - sordera profunda	2	2%
Total	87	100%

Tabla 11: Estudiantes con discapacidad. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

**El 1,16% de los estudiantes tienen algún tipo de discapacidad.



Gráfico 6: Estudiantes con Discapacidades. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

Tabla 12: Estudiantes habitantes de frontera

Estudiantes habitantes de frontera 2023-2	Cantidad	%
Nariño	289	70%
Cesar	42	10%
Chocó	19	5%
Guajira	18	4%
Norte de Santander	12	3%
Guainía	11	3%
Putumayo	11	3%
Arauca	5	1%
Amazonas	3	0,73%
Vaupés	1	0,24%
Vichada	1	0,24%
Total	412	100%

Tabla 12: Estudiantes habitantes de frontera. Elaboración Propia, fuente: Dirección de Bienestar (Corte: diciembre de 2023).

3. COMPONENTE DE PLANEACIÓN, ACADÉMICO – ADMINISTRATIVO, Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Para la gestión y apoyo de los procesos administrativos y académicos, la IU. Digital de Antioquia cuenta con (fecha de corte enero 10 de 2024):

- Número de estudiantes, a diciembre de 2023 (semestre 2023-2): 7.494.
- Nomenclamiento de docentes ocasionales: 78.
- Contrato Docentes de cátedra: 279.

- Una planta de funcionarios de 58 cargos, de los cuales, a diciembre de 2023, están provistos 56 cargos, de acuerdo con la estructura administrativa.
- Personal profesional y de apoyo a la gestión, en la modalidad de prestación de servicios: 300 personas.

Como puede observarse la IU. Digital de Antioquia tiene una estructura administrativa liviana como base de apoyo a la gestión y a los procesos académicos, dado que el componente académico y de Bienestar son el enfoque principal definido en los propósitos misionales (**Docencia, Investigación, Extensión y Proyección Social, Internacionalización y Bienestar**). Como proyección y fortalecimiento de la IES y la consolidación del modelo de Digitalidad Próxima, con una ampliación de la cobertura, con una oferta pertinente, de calidad y enfoque en el territorio y las regiones, se plantea el Plan de Desarrollo Institucional 2023 - 2026, el cual define áreas estratégicas, acciones, y proyectos, en consonancia con el Programa de Gobierno Departamental y el Plan de Desarrollo Nacional.

De acuerdo con lo definido en los Proyectos del Plan de Desarrollo Institucional, se plantea un crecimiento a 2026, así:

- Número de estudiantes proyectado: 11000.
- Incremento de docentes ocasionales: 190.
- Docentes de cátedra: 246 por semestre.

Con la ampliación de la cobertura para 11.000 estudiantes se proyecta conservar en términos de calidad académica, pertinencia en el territorio y eficiencia en la prestación del servicio, una relación de un (1) profesor por cada 60 estudiantes, con lo cual se mejoraría la relación docente estudiante, contemplado en el Decreto 1330 de 2019 (Decreto del MEN que define las 15 condiciones de calidad para las IES).

• Estructura administrativa.

Para la estructura administrativa, se proyecta incrementar en 31 cargos más la planta actual, este dato basado en el estudio de cargas realizado por una firma externa; así las cosas, el total de cargos para el 2026 sería de 89 cargos (58 actuales + 31 nuevos). La planta proyectada sigue siendo una estructura liviana y se conserva la dedicación en los procesos misionales de: Docencia, Investigación, Extensión y Proyección Social, Internacionalización y Bienestar.

• Nodos Subregionales para la paz y la ciudadanía.

Los Nodos Subregionales para la paz y la ciudadanía, son una estrategia educativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia que busca tener

experiencias humanas en red, por medio de escenarios digitales y presenciales interconectados con otros escenarios públicos y privados al servicio de la comunidad educativa y el desarrollo comunitario en las subregiones de Antioquia, con el propósito de construir ciudadanía y paz, conformando una red viva y abierta para integrar la Institución a cualquier región o contexto ciudadano.

La IU. Digital plantea la expansión de la estrategia de Nodos Subregionales para el Territorio Nacional en proporción igual a la definida en el 2023, es decir, para la vigencia de 2026 se proyecta un total de nueve (9) Nodos más, para un total de 18 Nodos Subregionales y para el Territorio Nacional.

NOCIONES PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2023 – 2026 "DIGITALIDAD PRÓXIMA"

El pasado 27 de enero de 2023 se aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026 "Digitalidad Próxima", instrumento en el cual la IU. Digital de Antioquia trazó la ruta estratégica que la llevará a convertirse en una Institución líder y referente nacional e internacional en Educación Superior Incluyente, Enfoque Territorial y Sentido Humano, mediante nuestro modelo de Digitalidad Próxima en los próximos años.

En el Plan se contemplan 3 grandes objetivos:

1. Construir un modelo formativo pertinente y situado, que le apunte al cierre de brechas y a la generación de oportunidades de acceso a la educación superior pública de los grupos de valor de las regiones históricamente marginadas. Así mismo, para formar en autoconocimiento, autodirección y desarrollo de habilidades para la vida, acorde con las competencias para el siglo XXI.
2. Fortalecer las condiciones, capacidades y bienestar, en el acompañamiento, acercamiento, apoyo y estímulos a todos los grupos de valor en el marco de la construcción de entornos amigables, saludables y lúdicos, el buen vivir y el bienestar mediante espacios de encuentro, reconocimiento y diálogo. A través de un acuerdo incluyente y equitativo que propenda por el desarrollo integral de las comunidades, por medio del agenciamiento de habilidades y competencias para la formulación y solución de las necesidades de los territorios, orientada a la presencia y la participación de los grupos de valor. Todo esto propiciando ambientes abiertos para el aprendizaje que reconozcan lo curricular, lo sociocultural y lo económico, como factores de éxito para la permanencia.
3. Promover a través de los procesos de formación y visión global la participación en las dinámicas territoriales con todos los actores sociales, orientándose a la generación de paz, la erradicación de las diferentes formas de violencia y el cuidado del medio ambiente, para desarrollar

acciones orientadas al desarrollo social, cultural, la competitividad económica, la reducción de la pobreza y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

El logro de estos objetivos se materializa a través de la ejecución de 41 proyectos de inversión, de los cuales se esperan resultados asociados a 73 indicadores, destacándose los siguientes:

- Programas de pregrado y posgrados nuevos ofertados.
- Modelo pedagógico orientado al aprendizaje con enfoque territorial, inclusivo y sentido humano adoptado.
- Comunidad educativa participante en las estrategias de investigación institucionales.
- Plataforma para el desarrollo de competencias para la vida adquirida e implementada.
- Modelo de interacción y movilidad adoptado.
- Modelo de formación en segunda lengua adoptado.
- Sistema de gestión curricular alrededor de las competencias globales e interculturales adoptado.
- Plan de mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar del personal docente y administrativo de la IU. Digital de Antioquia adoptado y ejecutado.
- Modelo de acompañamiento al ciudadano adoptado e implementado.
- Modelo integral de permanencia articulado con el modelo de bienestar institucional adoptado.
- Espacios físicos de Bienestar Institucional diseñados e implementados.
- Plan de acompañamiento presencial para los Nodos Subregionales y en el territorio nacional adoptado e implementado.
- Aplicativo para armonizar todas áreas de la institución con la dirección financiera adquirida o desarrollado.
- Software para la gestión del recurso humano adquirido e implementado.
- Modelos y sistemas de gestión institucional articulados.
- Estrategia de atención al ciudadano implementada.
- Plan de intervención en los territorios locales, departamentales y nacionales ejecutada adoptado.
- Certificaciones medioambientales obtenidas.
- Estrategias para el cierre de la brecha digital creadas y ejecutadas.

Para cumplir con los propósitos trazados en el Plan de Desarrollo se requiere un apalancamiento financiero estimado en inversión por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS M.L. (\$162.095.677.008) durante la vigencia 2023-2026.

<p>Otros aspectos relevantes de la Institución Universitaria Digital de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de la Vicerrectoría Académica, la IU. Digital cuenta con un Sistema de Investigación fundamentado en los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como fuente de formación de los estudiantes para el autoaprendizaje, la generación de conocimiento, el desarrollo de capacidades de trabajo en equipo, la innovación, el pensamiento crítico y el crecimiento integral. El sistema está orientado a la apropiación del conocimiento, al fortalecimiento de la capacidad investigativa en los ámbitos científico, tecnológico, educativo y productivo, y al desarrollo de competencias tecnológicas, mediante acciones orientadas desde la Dirección de Investigación, los grupos de investigación y semilleros, y articuladas con el SINCTI. • La IU. Digital acoge la Extensión y la Proyección Social como un proceso orientado a propiciar la interacción e integración de la Institución con agentes y sectores sociales y comunitarios, para aportar al desarrollo de los territorios contribuyendo con la construcción de soluciones conjuntas para la transformación de las sociedades con principios de equidad, transparencia, democratización y empoderamiento de todos los sujetos. Para ello, la Vicerrectoría contempla el desarrollo de acciones en las áreas de Extensión Académica, Cooperación Nacional e Internacional, Proyección Social, Proyectos Especiales y relacionamiento con Egresados. <p>El eje transversal de la Extensión es la Proyección Social, desde el cual se articulan iniciativas para la constitución de alianzas con el sector productivo y otros actores sociales, se identifican necesidades de formación académica, acompañamiento en la transferencia de conocimiento, y se construye un acervo que aporte a la posterior participación de nuestros egresados en el desarrollo de sus propios territorios. Articulados al respectivo Plan de Desarrollo Nacional "Colombia, Potencia de la Vida" que en el catalizador B "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, numeral 3 Educación de Calidad para Reducir la Desigualdad", literal K "Educación superior como un derecho", indica: "La educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones", y dando cumplimiento a la misionalidad institucional de fortalecer el capital humano en el territorio y a la Proyección Social como eje transversal de</p>	<p>la labor sustantiva de Extensión, la IU. Digital busca permanentemente hacer presencia en instituciones educativas del nivel local, departamental y regional, articularse al sector productivo, a la Política Pública y al crecimiento de la cobertura en la educación. Por ello, proyecta el desarrollo de Programas en las regiones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, complementando, actualizando y formando en aspectos académicos y laborales mediante una oferta formativa flexible y coherente con las necesidades, expectativas de las personas y las comunidades, la demanda del mercado laboral y el sector productivo.</p> <p>Derivado de lo anterior, se consolidó la presencia de la IU. Digital en redes y asociaciones de cooperación, entre ellas, RCI, RENATA, DELFIN, ASCUN, COMPA, REDCOLSI, ASCOLFA y se ha nutrido la relación con aliados estratégicos como ICETEX y la participación en la mesa de Bilingüismo de Antioquia.</p> <p>A su vez, la IU. Digital cuenta hoy con más de 122 convenios vigentes con instituciones nacionales e internacionales, tanto de carácter académico como productivo, para el trabajo conjunto en el marco de las labores sustantivas de Docencia, Investigación y Extensión.</p> <p>Desde la unidad de Extensión Académica, la Vicerrectoría de Extensión, cumple con el propósito de establecer una oferta formativa pertinente que brinde a los ciudadanos en general, y a la comunidad educativa en particular, oportunidades para su desarrollo personal y profesional, por ello, se han elaborado cursos con temáticas inherentes a la formación vocacional y en las diferentes áreas del conocimiento, como también formación continua para actualizar competencias específicas de programas de educación superior y establecer mediante relaciones con otras entidades, ciclos formativos según necesidades concretas. Dentro de la oferta actualmente se cuenta con 45 cursos de 48 horas de formación y 28 diplomados de 144 horas.</p> <p>En conjunto, estos cursos han beneficiado a miles de participantes distribuidos en 31 departamentos y 269 municipios de Colombia, y algunos en otros países, lo cual es muestra del alcance de los programas de Extensión Académica y de los alcances de la Institución a través de su modelo educativo.</p> <p>En 2020, la Institución expidió la Directiva Rectoral (08 del 23 de septiembre de 2020) soportada en las atribuciones legales conferidas por la Ley 30 de 1992, el artículo 29 del Acuerdo Directivo No. 067 de 2019 y la Resolución Académica 023 de 2020. Esta Directiva establece que, de conformidad con las características, propiedad, metas y orientación de la Institución en sus actividades de posicionamiento, la oferta propia de cursos de Extensión Académica constituye una actividad de interacción con los municipios, abre oportunidades a sus comunidades de conocer el modelo virtual y sus opciones de desarrollo, y apunta a la democratización del acceso a oferta de formación en condiciones de calidad para grupos</p>
<p>poblacionales que requieren del modelo virtual para educarse. En este sentido, la Directiva proporciona un valor agregado a los entes territoriales e instituciones aliados, en tanto facilita el acceso a formación vocacional y continua al establecer una tarifa diferencial de inscripción a los cursos propios de Extensión Académica para Instituciones con convenio vigente con la IU. Digital de Antioquia: de 8% del SMMLV en cursos de hasta 47 horas de formación, 14% del SMMLV en cursos de entre 48 y 96 horas, y 20% del SMMLV en cursos de entre 97 y 144 horas de formación.</p> <p>La misma normativa define que, en concordancia con las acciones de posicionamiento institucional, proyección y apropiación social del conocimiento, y en aras de difundir el modelo pedagógico y los recursos que la IU. Digital dispone para las comunidades, el Rector podrá determinar el uso de cursos autogestionables de 48 horas de formación o menos, a una tarifa del 2% SMLMV, con base en convenios suscritos con departamentos y municipios, sujeto a disponibilidad de cupos, siempre y cuando se complete un cupo mínimo de 60 personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, es importante destacar que la Institución Universitaria Digital de Antioquia tiene varios factores diferenciadores que la convierte en una opción atractiva y pertinente para los territorios, entre estas se destacan: <ol style="list-style-type: none"> a. La modalidad de los programas y el uso de metodologías de acompañamiento y de formación inicial a estudiantes y docentes. b. La propuesta del bloque inicial de SER Estudiante IU. Digital, y otras estrategias dirigidas a estudiantes como: Talleres Abiertos para la Co-Creación TAC, y el Ambiente Abierto para el Aprendizaje -AAA. c. La propuesta de formación docente SER Docente IU. Digital para el fortalecimiento de las competencias de nuestros formadores. d. Por ser una institución pública los costos de su matrícula son asequibles. Para la vigencia 2024-1 el costo de matrícula para programas de pregrado corresponde a \$1.625.000 y para programas de posgrados \$4.550.000, es decir, 1,25 SMMLV y 3,5 SMMLV, respectivamente. e. El uso de plataformas educativas de alto nivel, con requerimientos mínimos de conectividad, facilidades de navegabilidad y con una disponibilidad y estabilidad del 99,9%. f. La experiencia acumulada al ser una institución que nace con un ADN virtual, lo que implica contar con un equipo de profesionales que comprende las dinámicas y retos de este tipo de modalidad. g. La articulación de los programas académicos con las necesidades y potencialidades de las regiones, gracias a los nodos subregionales. Esto permite una mayor pertinencia y oportunidades laborales. h. El desarrollo de habilidades y competencias digitales en los estudiantes, preparándolos para desempeñarse en entornos 	<p>laborales modernizados.</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La investigación aplicada a la solución de problemáticas sociales, mediante semilleros y grupos que vinculan a estudiantes y docentes. Esto genera conocimiento de impacto. <p>✓ COMPORTEAMIENTO DE LA LEY 2226 DE 2022 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El 30 de junio de 2022 se expidió la Ley 2226 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL y se dictan otras disposiciones", la cual, en su artículo 1, autorizó a la Asamblea Departamental de Antioquia la emisión del tributo con miras a asegurar el financiamiento de la Institución, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional. En este sentido, la Asamblea tuvo la potestad para determinar las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla en pro de generar un recaudo de hasta CIEN MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000.000) a precios corrientes del 2022.</p> <p>En cuanto a la destinación de la estampilla aprobada en la Ley 2226 de 2022, se definió que los recursos recaudados se destinarían a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, contemplando, también, su ejecución en proyectos de la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución. No obstante, la Ley creó una destinación especial para el 10% del valor total recaudado, cuyo propósito específico sería la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles para ser donados a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el Consejo Directivo de la Institución en un reglamento que se definiera posteriormente, acorde con los lineamientos que determinara la Asamblea Departamental.</p> <p>Teniendo en cuenta estos principios rectores consagrados desde el Congreso de la República, la Asamblea del Departamento de Antioquia, en virtud de la autorización contenida en el artículo 3 de la precitada Ley 2226 de 2022, definió las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que consideró necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la Ley en el territorio de su jurisdicción. Este propósito fue legalmente contemplado en la Ordenanza Nro. 20 del 26 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial el 1 de septiembre del mismo año, mediante la cual se modificó la Ordenanza 41 de 2020 "Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia".</p>

En este orden de ideas, la Ordenanza Nro. 20 de 2022 en su artículo 36 adicionó al Libro VI ESTAMPILLAS el Título VIII ESTAMPILLA PRO-INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL, adoptando y reglamentando la estampilla entre los artículos 357-1 y 357-14, como parte integral del Estatuto de Rentas departamental, delimitando como sujeto activo del tributo al Departamento de Antioquia, con las potestades respectivas sobre los sujetos pasivos que incurran en el hecho generador. Los sujetos pasivos de la estampilla fueron definidos como todas aquellas personas naturales, jurídicas o cualquier forma de asociación jurídica que suscriban contratos o convenios con el Departamento de Antioquia, las entidades descentralizadas y las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia. Asimismo, el artículo 357-8 estableció la destinación de los recursos recaudados, acogiendo lo dispuesto en la Ley 2226 respecto a la destinación específica del 10% del recurso total para beneficiar a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Ahora bien, el párrafo único del artículo 357-10 definió que los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital serían transferidos a la Institución dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a su recaudo, considerando que la primera transferencia por parte del Departamento de Antioquia se daría en marzo de 2023, por los valores retenidos en enero de ese año.

En este sentido, con la entrada en vigor de la estampilla el 1 de enero de 2023, la Institución planeó en su presupuesto el ingreso por dicho concepto. El recaudo efectivo o ejecución del ingreso estimado inició en el mes de marzo y a continuación se relaciona el avance en la ejecución en el presupuesto de ingresos, con corte al 31 de diciembre de 2023, por concepto de Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU. Digital:

Presupuesto de ingresos

Tabla 13: Presupuesto de Ingresos

Fondo	Código CCPET	Descripción CCPET	Presupuesto Aprobado	Ingresos recaudados	% Ejecución
0-2010	1.1.01.02.300.99	Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital	\$2.029.273.000	5.249.716.101	258,7%
Total			\$2.029.273.000	5.249.716.101	258,7%

Tabla 13: Presupuesto de Ingresos. Elaboración Propia, fuente: Área de Presupuesto, Dirección Financiera. (Corte: enero de 2024).

Respecto al presupuesto de ingresos de la Estampilla en cuestión, para la vigencia 2023 se proyectaron \$2.029.273.000, de los cuales la Institución

Universitaria Digital de Antioquia, por el periodo comprendido en referencia, recibió giros netos desde el Departamento de Antioquia, como sujeto activo de la Estampilla aprobada por medio de la Ley 2226 de 2022, que ascienden en total a \$5.249.716.101 para una ejecución en el ingreso efectivo del 258,7%, y cuyo detalle es el siguiente:

Tabla 14: Recaudo Estampilla.

Fecha Recaudo	Valor Recibido	Part. %	Descripción
24/03/2023	57.776.779	1,1%	Declaraciones del mes de enero 2023
18/04/2023	231.076.213	4,4%	Declaraciones del mes de febrero 2023
17/05/2023	310.085.712	5,9%	Declaraciones del mes de marzo 2023
16/06/2023	379.395.796	7,2%	Declaraciones del mes de abril 2023
17/07/2023	403.699.658	7,7%	Declaraciones del mes de mayo 2023
16/08/2023	454.262.063	8,7%	Declaraciones del mes de junio 2023
18/09/2023	425.514.228	8,1%	Declaraciones del mes de julio 2023
17/10/2023	481.627.552	9,2%	Declaraciones del mes de agosto 2023
17/11/2023	1.810.334.662	34,5%	Declaraciones del mes de septiembre 2023
18/12/2023	695.943.438	13,3%	Declaraciones del mes de octubre 2023

Tabla 14: Recaudo Estampilla. Elaboración Propia, fuente: Área de Tesorería, Dirección Financiera. (Corte: enero de 2024).

No obstante, es importante precisar que en el mes de enero de 2024 la Institución recibió el giro neto de los recursos correspondientes a las declaraciones del mes de noviembre de 2023, por un monto total de \$1.311.254.357. Este recurso representa un 32,3% del total del ingreso presupuestado para la vigencia que asciende a \$4.058.546.000.

Un ejercicio de proyección financiera sobre el recaudo total del valor aprobado por la estampilla inicia sobre el supuesto aplicable a la base gravable del tributo, cuyo comportamiento depende de los presupuestos de las entidades territoriales como fuente de financiación de los proyectos y contratos que están sometidos a la retención de la estampilla por parte de los agentes sobre los que recae dicha responsabilidad.

Dicha estimación de recaudo supone un crecimiento constante de los giros, basado en la premisa del crecimiento permanente del presupuesto y, por ende, de la contratación. Bajo este mismo supuesto, la curva de crecimiento del recaudo no es constante, sino que se alinea con cambios de mando político y periodos de gobierno que suelen tener tendencias a una menor ejecución en principios de gobierno comparado con periodos de cierre. Esta última particularidad junto con presupuestos crecientes (en muchos casos por el efecto inflacionario) permiten generar ciclos de recaudo anuales que son crecientes, sin embargo, no actúan en tendencias fijas, por lo que pueden definirse porcentajes

de incremento que ascienden conforme transcurren los periodos de gobierno en entidades territoriales y con caídas en los periodos de transición política.

Tabla 15: Proyección Inicial Estampilla.

AÑO	CRECIMIENTO PROYECTADO	RECAUDO NOMINAL ESTAMPILLA	RECAUDO ACUMULADO
2023	Línea base	5.240.000.000	5.240.000.000
2024	4,96%	5.500.000.000	10.740.000.000
2025	10,09%	6.055.000.000	16.795.000.000
2026	11,92%	6.777.000.000	23.572.000.000
2027	13,96%	7.723.000.000	31.295.000.000
2028	2,04%	7.880.800.000	39.175.800.000
2029	4,76%	8.258.000.000	47.431.800.000
2030	6,03%	8.754.000.000	56.185.800.000
2031	10,17%	9.644.000.000	65.829.800.000
2032	4,32%	10.061.000.000	75.890.800.000
2033	11,88%	11.256.000.000	87.146.800.000
2034	14,19%	12.853.200.000	100.000.000.000

Tabla 15: Proyección Inicial Estampilla. Elaboración Propia, fuente: Área de Presupuesto, Dirección Financiera. (Corte: enero de 2024).

Un ejercicio similar, bajo las mismas premisas económicas y políticas, *ceteris paribus*, puede hacerse con un estimado de recaudo nacional para la estampilla, operando en otros puntos de la geografía colombiana. En este sentido, el supuesto básico de los presupuestos hace que la base gravable que da lugar a la aplicación de la tarifa sea mucho mayor, como suma de la contratación sujeta a la retención en cifras mayores a las generadas solamente en el departamento de Antioquia, pero para lo cual siguen siendo justificables los supuestos mencionados anteriormente. En estricto sentido, las premisas del cálculo nacional no son diferentes a las territoriales para Antioquia, puesto que, en general, el recaudo seguiría ciclos similares en cada jurisdicción, pero a un volumen (base gravable) más amplio y, por tanto, generando recaudos de montos totales más rápido.

Tabla 16: Proyección Estampilla Territorio Nacional, Ley 2226 de 2022.

AÑO	CRECIMIENTO PROYECTADO	RECAUDO NOMINAL ESTAMPILLA	RECAUDO ACUMULADO
2025	Línea base	10.500.000.000	10.500.000.000
2026	9,32%	11.479.000.000	21.979.000.000
2027	13,54%	13.034.000.000	35.013.000.000
2028	7,34%	13.991.000.000	49.004.000.000
2029	9,03%	15.255.000.000	64.259.000.000
2030	11,41%	16.996.000.000	81.255.000.000
2031	10,29%	18.745.000.000	100.000.000.000

Tabla 16: Proyección Estampilla Territorio Nacional, Ley 2226 de 2022. Elaboración Propia, fuente: Área de Presupuesto, Dirección Financiera. (Corte: enero de 2024).

DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2226 DE 2022 "Por medio de la cual se teoriza la emisión de la estampilla pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU. Digital y se dictan otras disposiciones".

La presencia de la IU. Digital de Antioquia en el 100% del territorio nacional demanda redoblar esfuerzos y recursos que se orienten a cerrar la brecha de acceso al Sistema de Educación Superior.

Es por ello que se toma necesario, oportuno y conveniente ajustar el contenido de lo preceptuado en la Ley 2226 de 2022, extendiendo la autorización conferida en su artículo primero a todas las Asambleas Departamentales de Colombia, para que estas emitan la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU. Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.

En este orden de ideas, de la autorización arriba aludida se deriva una nueva proyección de recaudo que ascendería a la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000.000):

Tabla 17: Proyección Estampilla Territorio Nacional modificación Ley 2226 de 2022

AÑO	CRECIMIENTO PROYECTADO	RECAUDO NOMINAL ESTAMPILLA	RECAUDO ACUMULADO
2025	Línea base	10.500.000.000	10.500.000.000
2026	9,30%	11.479.000.000	21.979.000.000
2027	13,50%	13.034.000.000	35.013.000.000
2028	7,30%	13.991.000.000	49.004.000.000
2029	9,00%	15.255.000.000	64.259.000.000
2030	11,40%	16.996.000.000	81.255.000.000
2031	11,90%	19.024.000.000	100.279.000.000
2032	9,20%	20.771.000.000	121.050.000.000
2033	11,00%	23.050.000.000	144.100.000.000
2034	12,90%	26.022.000.000	170.122.000.000
2035	14,8%	29.878.000.000	200.000.000.000

Tabla 17: Proyección Estampilla Territorio Nacional modificación Ley 2226 de 2022. Elaboración Propia, fuente: Área de Presupuesto, Dirección Financiera. (Corte: enero de 2024).

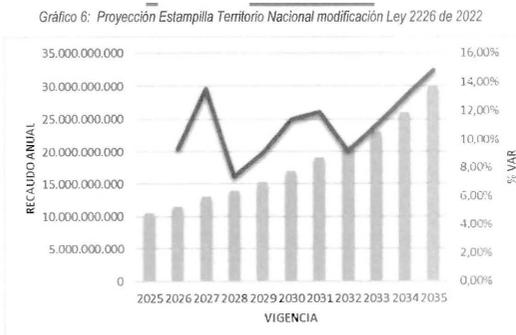


Gráfico 6: Proyección Estampilla Territorio Nacional modificación Ley 2226 de 2022. Elaboración Propia, fuente: Área de Presupuesto, Dirección Financiera. (Corte: enero de 2024).

4. Fundamentos jurídicos

La IU-Digital de Antioquia fue creada mediante Ordenanza 074 de la Asamblea Departamental de Antioquia del 27 de diciembre de 2017.

Marco constitucional

"ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Subrayado fuera de texto).

"ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 150 de nuestra Carta Política, que en su numeral 12 establece que:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales e los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)
El artículo 300 señala que Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...) Numeral 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Entre otras, el artículo 338 de la Constitución Política dispone que:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)

Jurisprudencia

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-875/2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley".

Así mismo en Sentencia C-1097-2001 en relación a la estampilla ha manifestado lo siguiente:

"Dentro de la órbita fiscal, ¿cómo se podría definir la estampilla? Depende del rol que la misma desempeñe en la respectiva relación económica, esto es, ya como extremo impositivo autónomo, ora como simple instrumento de comprobación. Como extremo impositivo la estampilla es un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. Como medio de comprobación la estampilla es documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos. Y, en cualquier caso, la estampilla puede crearse con una cobertura de rango nacional o territorial debiendo adherirse al respectivo documento o bien".

5. Impacto Fiscal

El proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal, dado que no establece gasto adicional para el Gobierno Nacional, además de no plantearse cambios en la fijación de las rentas nacionales o generar nuevos costos fiscales, así como tampoco compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, puesto que la fuente de financiación es territorial conforme a la reglamentación expedida para la estampilla en mención, la cual será administrada por el mismo ente territorial.

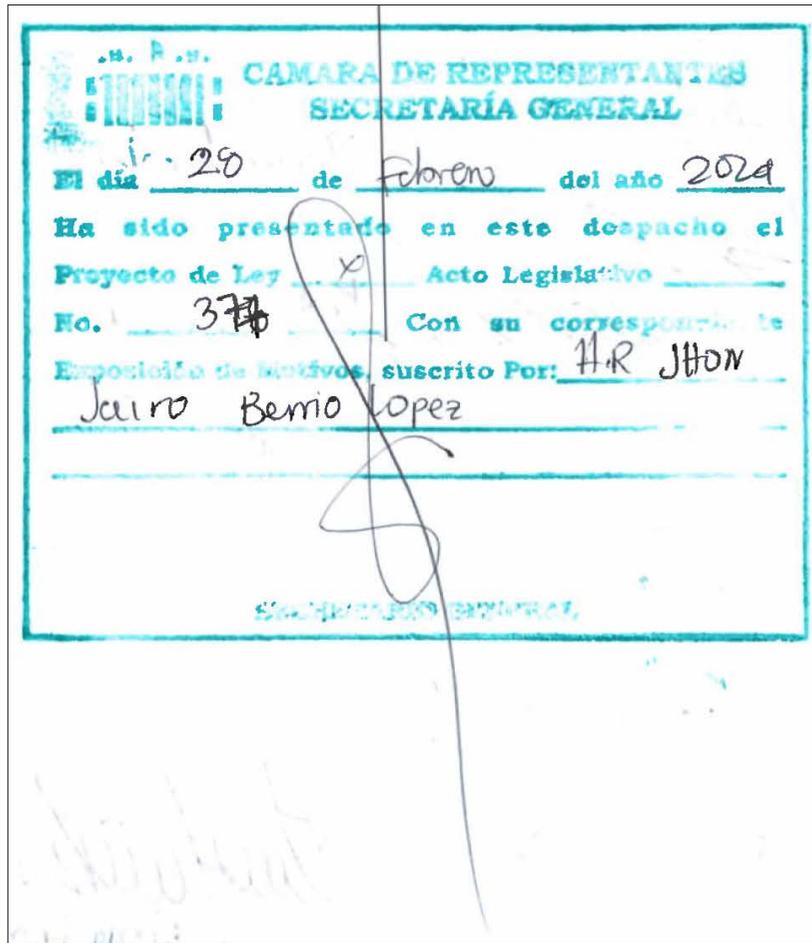
6. Conflicto de Interés

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda existir un eventual interés coincide o se fusiona

con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquellos, sin embargo, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

Atentamente,

 JOHN JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Cámara Centro Democrático	 Hugo Danilo Lozano P
 Yencia Acosta J.	 Katherine Miranda
 VISCATONI	 Cisner Castellano A.
 Manuel Cordero	 Wladimir Manzan
 Irma Henao	



PROYECTO DE LEY NÚMERO 378 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY _____ DE 2024 CÁMARA

“Por medio de la cual se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

Artículo 1.º Condónese a los municipios sujetos pasivos de la obligación de Tasa Retributiva por vertimientos, el 70% del capital y el 100% de intereses de cualquier tipo de dichas obligaciones que se encuentren impagas hasta la fecha de la entrada en vigencia de esta norma, por una única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible harán tal condonación y notificarán al municipio usuario el monto condonado y el nuevo saldo a pagar.

Parágrafo 1.º Las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible realizarán la divulgación respectiva de esta información con el fin de que los municipios usuarios acudan a la realización de los acuerdos de pago.

Parágrafo 2.º Cualquier proceso judicial y/o de cobro coactivo que esté en curso contra los municipios sujetos pasivos de la Tasa Retributiva y que el objeto del litigio sea el cobro de la obligación generada por dicha tasa, cesarán y se archivarán las diligencias.

Parágrafo 3º Los municipios que accedan a las medidas anteriormente descritas en el presente artículo deberán presentar, en el término de tres (3) meses, proyectos de recuperación de pasivos ambientales para que, con ayuda presupuestal y técnica de las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, se desarrollen las finalidades de la Tasa Retributiva con la creación o adecuación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de los municipios.

Artículo 2.º Suspéndase los procesos de cobro coactivo de los sujetos pasivos de la Tasa Retributiva distintos a los municipios por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, con el fin de que se realicen acuerdos de pago durante dicho lapso.

Parágrafo 1.º: A los usuarios, distintos a los municipios, que dentro del término anterior hayan celebrado el acuerdo de pago, hará parte íntegra del acuerdo la condonación total de los intereses que por cualquier concepto se hayan causado por la obligación de Tasa Retributiva.

Artículo 3.º Vigencia. Este proyecto de ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante Cámara Tolima

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL
Representante Cámara Córdoba

JULIO ROBERTO SALAZAR
Representante Cámara Cundinamarca

MAURICIO CUELLAR
Representante Cámara Caquetá

DELCY ESPERANZA ISAZA
Representante Cámara Tolima

GERARDO YEPES C.
Representante Cámara Tolima

LUIS EDUARDO DÍAZ M.
Representante Cámara Santander

JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante Cámara Nariño

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones”

- Objeto del proyecto

Este proyecto de ley tiene por objeto condonar parte de las obligaciones que aún hoy están impagas por concepto de Tasa Retributiva, contenida en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y regulatorias, con el fin de alivianar la carga en la mayoría de los municipios que decidieron destinar recursos a otras esferas del desarrollo territorial durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19, sus implicaciones posteriores como la subida de la inflación, el incremento de insumos y bienes de primera necesidad que se vieron afectados por la guerra de Ucrania y Rusia, las alzas de la gasolina y el desempleo que aumenta por distintos factores y así mismo procurar el saneamiento de todas las carteras de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR- y Corporaciones de Desarrollo Sostenible, situación que ayuda, de igual forma, a lograr que sus cierres financieros y sus balances generales de presupuesto puedan fenecer.

Amado a lo anterior, bajo la motivación del pago, se pretende seguir con la implementación de los proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo, además de la protección y renovación del recurso natural.

- Justificación y fundamentación del proyecto

Para comprender más la importancia de la Tasa Retributiva y la obtención de beneficios para los sujetos pasivos de dicha obligación, en aras de sanear las carteras de las CAR y a su vez incentivar los pagos para la realización de los proyectos que promueven el bienestar y la recuperación ambiental de los posibles daños ocasionados por los vertimientos, en punto del recurso hídrico, la Ley 99 de 1993, en su artículo 42, desarrolla el inciso 2 del artículo 388 de la Constitución Política de 1991 sobre cuya base han de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el precitado artículo. Dichas tasas fueron creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, aplicándose el sistema establecido por el conjunto de las siguientes reglas:

- a) La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado;
- b) El Ministerio del Medio Ambiente teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño, y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación;
- c) El cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la respectiva actividad. Se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes;
- d) El cálculo de costos así obtenido, será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.

Con base en lo anterior, y bajo las fórmulas que se han desarrollado por las normas regulatorias, en este caso el Decreto 1076 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas están destinados a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

De la misma manera, dichos recursos se destinarán para la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, se reitera, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el 10% de los recaudos.

Finalmente, la Tasa Retributiva se encuentra reglamentada en el Decreto 1076 de 2015, estableciendo de manera clara en el Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 7, el proceso a seguir para cobrar la misma. Al respecto, la CARDER discriminó y detalló cada una de las actividades necesarias a realizarse para implementar de manera adecuada el procedimiento técnico de la Tasa Retributiva, profiriendo para tal fin el proceso PR 18 02 aplicación de las Tasas Retributivas.

Ahora bien, considerando que la implementación de la Tasa Retributiva inicia con el proceso de establecimiento de Metas de Carga Contaminante, en el que, entre otros, se

fijan los usuarios de la Tasa Retributiva y sus respectivas metas de Carga Contaminante, para periodos quinquenales, se tiene que, este debe ser participativo, dando la oportunidad tanto a los usuarios de la Tasa como a la comunidad en general de presentar propuestas y/o pronunciarse en cada etapa; mismo que culmina con la expedición de Acuerdo del Consejo Directivo de cada CAR.

Para conocer en detalle de cuánto es el recaudo y cuáles son las obligaciones impagas en las 33 CAR existentes en el país, creadas mediante la Ley 99 de 1993, se enviaron sendos derechos de petición con el fin de obtener dicha información, arrojando el siguiente panorama:

CORPORACIÓN	RECAUDO (2021)	RECAUDO (2022)	DEUDA
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ	NO INFORMAN	NO INFORMAN	NO INFORMAN
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA	\$1.161.259.061,50	NO INFORMAN	\$203.585.961
Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia – CORANTIOQUIA	\$11.459.396.956	\$8.512.315.759 (AGOSTO)	\$55.567.383.589
Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO	NO INFORMAN	\$1.026.400.962,36 (JULIO)	\$12.844.429.000,76
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –	\$968.361.250	NO INFORMAN	\$1.099.522.322,06

CORPORINOQUIA			
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB		\$3.348.572.529,74 (JULIO)	\$1.376.052.011
Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA	\$3.554.769.952	\$818.638.711 (AGOSTO)	\$15.686.369.730
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA	\$12.030.847	\$44.747.878 (AGOSTO)	\$177.676.877
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB	\$206.288.511	\$70.530.278 (AGOSTO)	\$1.035.429.537,61
Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO	\$64.378.219	\$82.644.579 (AGOSTO)	\$51.655.411
Corporación para el Desarrollo Sostenible del	\$2.308.546.427	\$2.724.458.389 (AGOSTO)	\$6.193.152.788
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –	\$24.121.059.059	\$8.768.816.411 (JUNIO)	\$11.274.276.788

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –	\$1.106.924.929	NO TENÍAN RECAUDO A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$715.099.573
Corporación Autónoma Regional de Chivor –	NO INFORMAN	\$66.426.040 (AGOSTO)	\$283.649.471,62
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –	\$4.641.061.617,43	\$3.147.938.141,40 (AGOSTO)	\$38.786.112.844
Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORDOMOJANA	NO INFORMAN	\$1.692.458.322 (AGOSTO)	\$2.127.164839
Corporación Autónoma Regional del	\$1.130.469.811	\$942.436.843	\$5.352.475.994
Corporación Autónoma Regional del	NO INFORMAN	\$2.769.818.401,38	\$9.736.421.342,03
Corporación Autónoma Regional del	\$6.073.600.174	NO INFORMAN	NO INFORMAN
Corporación Autónoma Regional de La Guajira –	\$1.053.064.535	\$219.403.375	\$5.168.438.946
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM	NO INFORMAN	\$1.353.227.183	\$1.801.207.160
Corporación Autónoma Regional de Risaralda –	\$6.874.889.297	\$7.435.312.541	\$3.666.225.820

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena –	NO INFORMAN	\$2.534.120.574	\$1.465.022.541
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nare y Nare –	NO INFORMAN	\$2.279.490.891	\$1.494.651.735
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPAMAZONI	\$65.299.003	NO INFORMAN	\$6.761.597.328
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC	\$11.346.528.545	\$3.791.754.428	\$24.282.869.744
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –	\$702.309.659	NO INFORMAN	\$2.087.665.654
TOTALES	\$ 76.147.928.194	\$ 51.629.512.237	\$209.238.137.007

Así las cosas, las deudas impagas a nivel nacional son muy altas y algunas con varios años de retraso en el pago, por lo que se hace imperioso que el Congreso de la República aliviane la carga a los municipios, que en gran extensión son de categorías quinta y sexta, para que se puedan llegar a algunos acuerdos de pago sobre un monto menor y dar mayor viabilidad de recaudo a las CAR para tener proyecciones más exactas y que sus presupuestos se adecuen a cifras reales en pro de la inversión y la protección al medio ambiente colombiano.

Tener las cifras reales de períodos inmediatamente anteriores permite que los proyectos de inversión para la protección de las cuencas hídricas sean más eficientes a la hora de destinar los recursos bajo proyecciones reales de recaudo. Ello, se acompaña con la necesidad imperante de la protección del ambiente, para su goce efectivo como derecho colectivo y en condiciones de materialización como derecho individual de las personas,

imprescindible para el desarrollo de un proyecto de vida digno de cada ser humano (Corte Constitucional Sentencia SU-217 de 2017).

La jurisprudencia constitucional ha explicado que el derecho al ambiente sano es un deber y un fin del Estado. En efecto, este derecho ha sido reconocido a través de la Constitución Política de 1991, mediante, entre otros, los artículos 8, 79, 80 y 95. En dichos preceptos constitucionales se establece la obligación estatal de velar por la protección, la conservación y la participación de las comunidades en el cuidado de la integridad del ambiente. Asimismo, consagra la planificación, en manos del Estado, de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, siempre en pro de un desarrollo responsable y sostenible, que no ponga en riesgo el goce de los espacios para las personas que habitan en Colombia (Corte Constitucional, Sentencia T-325 de 2017).

Por eso es de vital importancia hacer que los proyectos para la recuperación de las cuencas hídricas y del tratamiento de los vertimientos, a partir de los Planes de Sancamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) por parte de los usuarios y las medidas (programas y proyectos que cada CAR plantee en sus planes de desarrollo) se coordinen y se financien con los recursos provenientes de la recuperación de la cartera, como se pretende con este proyecto, y así mismo por el recaudo ordinario.

Y es que las condonaciones como medidas para lograr mayor recaudo obedecen al principio de capacidad de pago que enlaza el Estado Social de Derecho; este principio hace referencia a que los impuestos deben tener en cuenta el ingreso y patrimonio de los contribuyentes cualquiera que este sea, personas, empresas u organizaciones. Al pensar en realizar una condonación de este tipo, en aras de que con su difusión se logre llegar a acuerdos de pago frente a lo impago y así permitir que el saneamiento de pasivos permita retornar a la normalidad el cobro de la Tasa Retributiva, se debe tener en cuenta algunos aspectos, que según la teoría permitirían contar con un proceso satisfactorio, pero sobre todo que al implementarla se obtengan los resultados esperados, mencionemos algunos de estos aspectos:

- Los impuestos no deben afectar la eficiencia en el uso de los recursos; lo que quiere decir que estos no deben generar que el trabajo que se realice por parte de las personas sea menor o utilice el capital de producción para su pago.
- No se debe permitir que los impuestos desincentiven la actividad productiva, lo que implica flexibilidad para acomodarse a las circunstancias económicas del país.

• Deben tener una cuota de simplicidad; éstos deben ser sencillos de imponer y recaudar para evitar que se produzcan evasiones basadas en su complejidad. En la práctica lo que se observa es que los tecnicismos usados hacen más difícil el entendimiento de estos por parte del contribuyente, y esto se traslada en muchos casos, incluso a las amnistías donde la aplicación de las mismas y la densidad normativa generan el no uso de ellas y sobre todo se deben valer de terceros para poder aplicarlas.

• La estructura de impuestos debe ser aceptada por todos o, por lo menos, por la mayoría. Por ejemplo, en Colombia, una reforma tributaria debe ser aprobada por el Congreso de la República, integrado por personas que representan a los ciudadanos.

Lo anterior se acompaña con la situación que atraviesa nuestro país en su economía, la cual debe ser afrontada por los particulares y las entidades públicas que deben destinar ingentes esfuerzos humanos y presupuestales para mitigar los efectos negativos que devienen incluso desde el término de la pandemia del COVID-19.

Todavía afectada como todo el mundo por los colchazos del cataclismo económico y social del covid-19, Colombia ha empezado el 2024 en medio de fuentes de incertidumbre nuevas y viejas, empezando por las de creación humana, como las guerras de fuera y las violencias de dentro. Avivados a nivel global por la pandemia y la invasión de Rusia a Ucrania, la inflación y el desempleo que con los años han ido cediendo terreno.

Sin embargo, el aumento del costo de vida en 2023, del orden de 9,6%-9,8%, aún está lejos de la meta del 3 % fijada por el Banco de República, mientras que el desempleo, de alrededor de 10%, tampoco da pie para declarar misión cumplida. En el 2023 el crecimiento económico del país apenas compensó o superó por algún tanto el crecimiento de la población, cercano del 1%, de acuerdo con estimaciones preliminares. Una desaceleración económica marcada en el segundo semestre del año ha enturbiado el panorama.

El PIB del tercer trimestre de 2023 cayó 0,3% con respecto al mismo trimestre de 2022, pero aumentó 0,2% con respecto al segundo trimestre de 2023. Según la convención internacional, la comparación apropiada sería frente al trimestre inmediatamente anterior, no frente al año anterior.

El mercado laboral ha dado muestras de debilitamiento, con cierto rezago, ante el deterioro de la actividad económica. La tasa de desempleo (desestacionalizada) ha subido

por tres meses seguidos, pasando de 9,4% en agosto a 10,2% en noviembre de 2023. Con todo, estos resultados son mejores que los registrados en 2022.

La inversión en capital fijo (fábricas, maquinaria, tecnología, etc.) es clave en la ampliación de la capacidad productiva y suele marcar las fluctuaciones de corto plazo de la actividad económica y el empleo. Esta variable salió lesionada de la pandemia: ha rondado el 19% del PIB desde el 2021, frente al 22% del mismo agregado en el periodo 2010-2019.

Lo llamativo ahora es que la inversión, en su serie desestacionalizada, lleva cuatro trimestres consecutivos de decrecimiento, contando hasta octubre de 2023, una tendencia sin antecedentes al menos desde el 2005, excluido el periodo de pandemia.

La industria manufacturera, la construcción y el comercio, que dan cuenta de la tercera parte de la generación de valor agregado nacional, han sido los más afectados por la contracción reciente; en contraste, el sector financiero y la minería han crecido. Al contrario de estas tendencias, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente propugna por la reindustrialización y “la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería”.

Con ese panorama y con los pasivos tan altos que existen en las Corporaciones como anteriormente se evidencia, obligan a que se aliviane la carga impositiva, de modo tal que dicha elasticidad del recaudo logre el efecto de mayor recuperación de recursos para obtener resultados tangibles sobre los fines de la Tasa Retributiva que es recuperar las cuencas del pasivo ambiental de los vertimientos y se logre la proyección de plantas para su tratamiento.

Y es que esta condonación, al ser por una única vez, lo que propende es sensibilizar a los sujetos pasivos de la Tasa sobre la importancia de pagarla para que sean realmente invertidos en la protección del líquido vital, máxime que desde el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia mundial de la vida”, Ley 2294 de 2023, en sus ejes de transformación propenden por el “Ordenamiento del territorio alrededor del agua”, lo cual busca que se logre un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés puedan garantizar el derecho a la alimentación buscando un enfoque funcional del ordenamiento, consumo al eje de “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, el cual apunta a la diversificación de las actividades productivas para que aprovechen el capital natural bajo el respeto y garantía

de los derechos humanos y el aporte a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticas.

Luego, lograr un mayor recaudo, sin el peso de la deuda impositiva que crece cada día más con los intereses, a partir del pago de unas cuentas saneadas, propenderían a la consecución de una real inversión del rubro ambiental para la recuperación y saneamiento de las cuencas que reciben los vertimientos puntuales, tanto del sector público, como privado; si bien es cierto, como con las exenciones, no existe, según la academia, la efectividad de estos alivios para el mayor recaudo, si es cierto que estas medidas acompañadas con otras iniciativas, como en este caso la publicidad de dar a conocer la medida como forma de sanear y continuar con el pago efectivo y presentación de proyectos de tratamiento de aguas residuales que se vierten, generan una mayor planificación ordenada y en clave de gobernanza y una visión a futuro (Gonzalez Becerra, García García, & Guatibonza Hernandez, 2022), en la que se apuesta por cambiar el modelo que hasta el momento se ha llevado para recaudar e invertir la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales.

Bajo esa óptica, la misma Constitución Política de 1991, en su artículo 8, genera la responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, lo que obliga a ambos a cooperar para la protección de las riquezas naturales y velar por la preservación del ambiente y sus distintos ecosistemas. Se presenta, así, una cooperación Estado-Individuo dirigida a la conservación y protección de las riquezas naturales de la Nación.

Si bien se conoce los esfuerzos realizados para sostener, desde el sector público y el privado, condiciones de dignidad en la calidad de vida y el sufragar las necesidades básicas que cada día toman un mayor valor, aunado a las situaciones económicas globales, desde la pandemia hasta los conflictos bélicos y la volatilidad de la economía mundial, es un esfuerzo que el Estado también realizaría para que la protección de los recursos hídricos no se vean afectados posteriormente por cifras irrisorias que no permitan la viabilidad de los proyectos y mejore los hábitos de pago en la Tasa Retributiva, cuya información debe ser cada día más resaltada en considerar la importancia de su pago para la protección de la casa común (Corte Constitucional, Sentencia C-048 de 2017).

En relación con los derechos y deberes de las comunidades, en este caso los usuarios que por cualquier motivo requieren de verter sobre las cuencas hídricas, la Corporación Judicial Constitucional ha indicado que el derecho al ambiente sano está ligado con la igualdad. Por lo tanto, todas las personas deben tener acceso a los recursos de la Nación.

siempre repartiéndose, de manera equitativa, las cargas de responsabilidad en el cuidado y preservación de esas mismas riquezas, de allí que se deba buscar métodos para alivianar por los embates que actualmente estamos viviendo, pero con la correlación de pagar un porcentaje o la totalidad de la deuda, bajo métodos acordados para alcanzar el recaudo para la protección del recurso hídrico (Sentencias T-348 de 2012; T-294 de 2014).

En últimas, el derecho al ambiente sano que se pretende proteger a partir de las medidas que se adoptan con los recursos de la Tasa Retributiva incluye una dimensión de la justicia, conforme a la cual se integra de una demanda de justicia distributiva en la que las cargas y beneficios ambientales sean soportadas por igual, eliminando aquellas medidas que obligan a una población especialmente vulnerable a soportar daños sin recibir beneficios como otras.

Adicional a los anteriores elementos, se ha indicado que la justicia ambiental también engloba los principios de sostenibilidad y de precaución. Por un lado, el principio de sostenibilidad es el mandato por el cual los sistemas económicos y sociales deben tener continuidad, pero sin el deterioro de los ecosistemas en que se encuentran, esto es, la viabilidad ecológica; esa sustentabilidad tiene la obligación de garantizar el disfrute para las generaciones futuras y para otras especies vivas no humanas. Por otro lado, el principio de precaución prescribe que los agentes públicos y privados deben abstenerse de ejecutar una actividad, siempre que exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a la naturaleza.

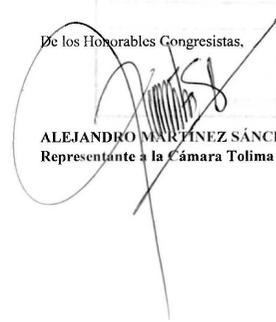
Finalmente, se prevé que ya existe un antecedente reciente de buscar exención o condonación sobre el objeto de este proyecto, el cual se desprende del art. 91 de la Ley 2277 del 2022, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, establece para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

- Posibles conflictos de interés

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5.ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se estima que la discusión y aprobación de este proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que de acuerdo con lo establecido en este proyecto de ley estén vinculados con sujetos pasivos, distintos de los municipios, del pago de la obligación de la Tasa Retributiva.

Es importante destacar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluar su circunstancia particular respecto a la materia del proyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley 5.ª de 1992 y la jurisprudencia que ha dado alcances interpretativos a la norma precitada.

De los Honorables Congresistas,

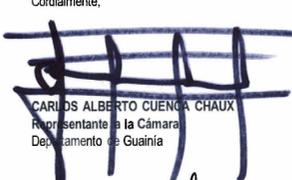
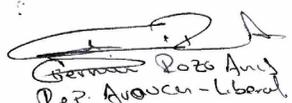
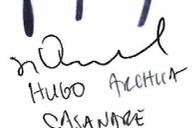

ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante a la Cámara Tolima

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 28 de febrero del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley Acto Legislativo
 No. 378 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 379 DE 2024 CÁMARA
por el cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 136 de 1994.

<p>Bogotá, D.C., febrero 27 de 2024</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE LA REPÚBLICA E. S. D.</p> <p>Asunto: Radicación Proyecto de Ley ____ "Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 136 de 1994".</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>En desarrollo de la actividad legislativa y en mi condición de congresista radico ante la Cámara de Representantes del Congreso de la República, el presente proyecto de ley orgánica cuyo objeto es adicionar el artículo 6° de la Ley 136 de 1994.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  CARLOS ALBERTO CUÉNCAS CHAUX Representante a la Cámara Departamento de Guainía </div> <div style="text-align: center;">  Gerardo Roto Ang D.P. Avarca - Libard </div> </div> <div style="margin-top: 20px; text-align: center;">  Hubo Acuña CASANOVE </div>

<p>Artículo 6°. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:</p> <p>I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS) 1. CATEGORÍA ESPECIAL Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>2. PRIMERA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS) 3. SEGUNDA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>4. TERCERA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>5. CUARTA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS) 6. QUINTA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>7. SEXTA CATEGORÍA Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1°. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.</p> <p>Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.</p>	<p>Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior. Ningún municipio podrá aumentar o disminuir más de dos categorías entre un año y el siguiente.</p> <p>Parágrafo 3°. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.</p> <p>Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.</p> <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.</p> <p>Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre. El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4°. Los municipios de frontera con población superior a setenta mil (70.000) habitantes, por su condición estratégica, se clasificarán como mínimo en la cuarta categoría. En ningún caso los gastos de funcionamiento de dichos municipios podrán superar el ochenta por ciento de sus ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>Parágrafo 5°. Los municipios pertenecientes a cada uno de los grupos establecidos en el presente artículo tendrán distinto régimen en su organización, gobierno y administración.</p> <p>Parágrafo 6°. El ejercicio de las atribuciones y funciones voluntarias se hará dentro del marco y los límites fijados por la ley, según sus capacidades fiscal y administrativa y en el marco de la celebración de contratos plan°.</p> <p>La categorización actual establecida en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 no contempla las particularidades y necesidades específicas de los municipios ubicados en la Amazonia colombiana y en la Orinoquía oriental. La clasificación basada únicamente en la población y los ingresos corrientes de libre destinación excluye a aquellos municipios que, debido a su ubicación geográfica y características ecosistémicas, no pueden alcanzar el número de habitantes ni los ingresos corrientes requeridos para pertenecer a una categoría determinada.</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991, en su preámbulo y a lo largo de su articulado, consagra principios fundamentales como la dignidad humana, la igualdad, la solidaridad, la participación ciudadana y el respeto por la diversidad étnica y cultural del país. Estos principios constitucionales deben ser interpretados y aplicados de manera armónica y coherente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la construcción de una sociedad justa y equitativa.</p> <p>En este contexto, la adición del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, que establece la categorización de los distritos y municipios en Colombia, adquiere relevancia en el marco de la protección y promoción</p>
<p>de los derechos de las comunidades ubicadas en la Amazonia colombiana y de la Orinoquía oriental. La inclusión de los municipios que son capitales de los departamentos de estas regiones como categoría tercera, independientemente de sus ingresos corrientes de libre destinación o del número de habitantes, se justifica a la luz de los siguientes argumentos constitucionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de igualdad: La Constitución consagra el principio de igualdad como un derecho fundamental, que implica tratar de manera equitativa a todas las personas y territorios. La exclusión de los municipios de la Amazonia colombiana y de la Orinoquía oriental de una categoría que les permita acceder a mayores recursos y competencias, en comparación con otros municipios del país, vulnera el principio de igualdad y perpetúa la desigualdad territorial. 2. Protección de la diversidad cultural y ambiental: La Amazonia colombiana y la Orinoquía oriental son dos regiones ricas en biodiversidad, recursos naturales y cultura ancestral de comunidades indígenas. La inclusión de los municipios que son capitales de los departamentos amazónicos y de los departamentos de la Orinoquía oriental como categoría tercera reconoce la importancia estratégica de estas regiones en términos ambientales, culturales y sociales, y promueve su desarrollo sostenible y equitativo. 3. Participación y autonomía territorial: La adición propuesta fomenta la participación efectiva de los municipios amazónicos y ubicados en la Orinoquía oriental en la toma de decisiones que afectan su desarrollo, al otorgarles mayores recursos y competencias para gestionar sus asuntos locales. Asimismo, fortalece la autonomía territorial de estas entidades, en consonancia con el principio constitucional de descentralización administrativa. <p>La adición del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, para incluir a los municipios que son capitales de los departamentos ubicados en la Amazonia colombiana y en la Orinoquía oriental como categoría tercera, representará un avance en la garantía de los principios constitucionales de igualdad, protección de la diversidad cultural y ambiental, y fortalecimiento de la participación y autonomía territorial. Esta propuesta contribuye a la construcción de un país más justo, inclusivo y sostenible, en armonía con los valores y mandatos de nuestra Carta Magna.</p> <p>Por lo tanto, se propone adicionar el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 para incluir a los municipios que sean capitales de Departamento en la Amazonia colombiana y de la Orinoquía oriental como categoría tercera, independientemente de sus ingresos corrientes o el número de habitantes. Esta adición permitirá que estos municipios accedan a mayores recursos y competencias, lo cual es esencial para impulsar su desarrollo y superar las brechas existentes en infraestructura, servicios básicos, educación, salud y otros aspectos fundamentales para el bienestar de sus habitantes.</p> <p>La inclusión de los municipios capitales de Departamentos ubicados en la Amazonia colombiana o en la Orinoquía oriental como categoría tercera reconoce su importancia estratégica para el país, tanto en términos de conservación ambiental como de desarrollo económico sostenible. Estos municipios desempeñan un papel crucial en la protección y preservación de los valiosos recursos naturales y culturales de la región amazónica, así como en la promoción de actividades económicas sostenibles que beneficien a las comunidades locales.</p>	<p>Además, al otorgar esta categoría a los municipios capitales de Departamentos ubicados en la Amazonia colombiana y en la Orinoquía oriental, se fortalecerá la gobernanza local y se fomentará la participación de la comunidad en la toma de decisiones. Esto contribuirá al desarrollo integral y sostenible de la región, permitiendo que las políticas y acciones se ajusten a las necesidades y realidades específicas de los municipios amazónicos.</p> <p>Por estas razones, se propone adicionar un parágrafo al artículo 6° de la Ley 136 de 1994, el cual quedaría así:</p> <p>“Artículo 6°. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:</p> <p>I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS) 1. CATEGORÍA ESPECIAL Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>2. PRIMERA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS) 3. SEGUNDA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>4. TERCERA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>5. CUARTA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS) 6. QUINTA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>7. SEXTA CATEGORÍA Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.</p>

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1°. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior. Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

Parágrafo 3°. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

Parágrafo 4°. Los municipios de frontera con población superior a setenta mil (70.000) habitantes, por su condición estratégica, se clasificarán como mínimo en la cuarta categoría. En ningún caso los gastos de funcionamiento de dichos municipios podrán superar el ochenta por ciento de sus ingresos corrientes de libre destinación.

Parágrafo 5°. Los municipios pertenecientes a cada uno de los grupos establecidos en el presente artículo tendrán distinto régimen en su organización, gobierno y administración.

Parágrafo 6°. El ejercicio de las atribuciones y funciones voluntarias se hará dentro del marco y los límites fijados por la ley, según sus capacidades fiscal y administrativa y en el marco de la celebración de contratos plan.

Parágrafo 7°. Los municipios que no cuenten con el rango de población ni alcancen el rango de los ingresos corrientes de libre destinación anuales requerido para los distritos y municipios de tercera categoría, pertenecerán a esta Categoría, siempre y cuando, sean municipios capitales de los departamentos ubicados en la Amazonia colombiana o en la Orinoquía oriental.

La adición propuesta del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, que incluye a los municipios capitales de Departamento ubicados en la Amazonia colombiana y la Orinoquía oriental como categoría tercera, busca garantizar un enfoque diferencial y adecuado para el desarrollo de estas regiones estratégicas.

IMPACTO FISCAL DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 136 DE 1994.

La propuesta de ADICIÓN al artículo 6° de la Ley 136 de 1994, que categoriza a los distritos y municipios según su población, ingresos y ubicación geográfica, podría cambiar la distribución de recursos y responsabilidades fiscales entre los niveles de gobierno. Esto implicaría reasignación de recursos, necesidades de financiamiento, estabilidad fiscal y cumplimiento de normativa fiscal. En síntesis, la propuesta afectaría la estructura fiscal y financiera de los municipios y distritos, requiriendo un análisis detallado de sus efectos en el sistema fiscal colombiano.

TRÁMITE LEGISLATIVO.

La propuesta de adición al artículo 6° de la Ley 136 de 1994, que establece la categorización de los distritos y municipios en función de su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica, requeriría tramitarse como un proyecto de ley orgánica. Esta propuesta modifica aspectos fundamentales relacionados con la clasificación y régimen de los municipios y distritos, lo cual implica una regulación especial que afecta la organización y funcionamiento de las entidades territoriales.

Dado que la propuesta implica una modificación significativa en la ley que afecta aspectos esenciales de la estructura administrativa y fiscal de los municipios y distritos, su tramitación como un proyecto de ley orgánica garantizaría un proceso legislativo especial con requisitos específicos para su aprobación, como mayorías calificadas y un procedimiento diferenciado en el Congreso de la República.

Esperamos contar con el apoyo y consideración de los honorables miembros del Congreso de la República para la aprobación de esta adición, en aras de promover un desarrollo equitativo y sostenible en la Amazonia colombiana y en la Orinoquía oriental.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CUENCA CRUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía

Proyecto de ley No. ____ de 2024 "Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 6° de la Ley 136 de 1994"

Artículo 1: Adiciónese un parágrafo al artículo 6° de la Ley 136 de 1994. El artículo 6° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 6°. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS)

1. CATEGORÍA ESPECIAL

Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. PRIMERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. TERCERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. CUARTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS)

6. QUINTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

7. SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1°. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior. Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

Parágrafo 3°. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

Parágrafo 4°. Los municipios de frontera con población superior a setenta mil (70.000) habitantes, por su condición estratégica, se clasificarán como mínimo en la cuarta categoría. En ningún caso los gastos de funcionamiento de dichos municipios podrán superar el ochenta por ciento de sus ingresos corrientes de libre destinación.

Parágrafo 5°. Los municipios pertenecientes a cada uno de los grupos establecidos en el presente artículo tendrán distinto régimen en su organización, gobierno y administración.

Parágrafo 6°. El ejercicio de las atribuciones y funciones voluntarias se hará dentro del marco y los límites fijados por la ley, según sus capacidades fiscal y administrativa y en el marco de la celebración de contratos plan.

Parágrafo 7°. Los municipios que no cuenten con el rango de población ni alcancen el rango de los ingresos corrientes de libre destinación anuales requerido para los distritos y municipios de tercera categoría, pertenecerán a esta Categoría, siempre y cuando, sean municipios capitales de los departamentos ubicados en la Amazonia o en la Orinoquía oriental.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se establecen medidas contra el fraude al sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para luchar, prevenir y sancionar el fraude contra el sistema de seguridad social integral.</p> <p>Artículo 2. Medidas contra el fraude al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional garantizará que todos los sistemas de consulta de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) estén actualizados en tiempo real y brinden información que permita verificar las condiciones reales de afiliación como mínimo la fecha de pago, el período cotizado y de afiliación, datos que el Gobierno Nacional reglamente.</p> <p>Una vez hecha la afiliación se enviará un correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otro mecanismo para que el afiliado pueda tener acceso inmediato para consultar y verificar todos los datos personales y de afiliación cargados a la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA).</p> <p>Se deberá crear un mecanismo de verificación y autenticación que permita al contratante o empresa constatar la afiliación hecha directamente o por medio de Operadores de Información autorizados.</p> <p>No podrá desvincularse o desafiliarse a la persona antes de cumplirse el tiempo inicialmente cotizado, tampoco se podrá modificar la actividad inicialmente reportada, ni el valor reportado de ingresos. Cualquier modificación o error en la afiliación deberá ser reportada al contratante o empresa y al afiliado dentro de los 2 días siguientes de la detección, para que el afiliado pueda manifestarse u oponerse a dicha modificación o desafiliación. Frente aumentos significativos en los aportes de cotización se deberá revisar la veracidad y justificación de dichos aumentos. Los operadores autorizados podrán bloquear en el sistema de Planilla Integral de</p>	<p>Liquidación de Aportes (PILA) las cédulas cuando sea personal natural o nit cuando se trate de persona jurídica, cuando se evidencian incrementos, datos o situaciones que puedan representar un riesgo de fraude.</p> <p>Los operadores, la UGPP, los Administradoras de Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud o quienes hagan sus veces y las demás que determine el gobierno nacional, en todo momento podrán requerir la información y documentación pertinente a fin de verificar el monto de los aportes, el tiempo de afiliación, el empleador o aportante.</p> <p>Parágrafo transitorio. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se tendrán un (1) año para que los certificados de aportes a Seguridad Social sean complemente digitales y contenga en un único formato los elementos descritos en el presente artículo para que puedan ser consultados en línea. El gobierno nacional reglamentará el contenido de este parágrafo.</p> <p>Artículo 3. Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social. Créase la Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría, para generar acciones efectivas de atención y solución de los problemas de evasión y fraude en el Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen prevenir, gestionar y sancionar estos fenómenos. Para esto, se deberá diseñar e implementar una política pública que cuente con la participación de actores públicos y privados, la cual deberá ser revisada y actualizada cada dos (2) años de acuerdo al seguimiento de la ejecución que se haga de la misma.</p> <p>El Gobierno Nacional estará a cargo de la coordinación y dirección de esta Comisión, la cual estará integrado por unos miembros permanentes como el Ministro(a) de Trabajo o su delegado, el Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado, el Director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud (ADRES) o su delegado, el Superintendente Financiero o su delegado, el Director de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) o su delegado, el Director de la DIAN o su delegado, un representante de las Administradoras de Riesgos Laborales, un delegado del Procurador(a) General de La Nación, un delegado de la Fiscalía General de la Nación, un delegado de los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, un delegado de la cajas de compensación familiar y dos congresistas elegidos por las Comisiones Constitucionales Séptimas de Cámara y Senado; y por unos miembros invitados según el tema que se aborde como delegados que representen las EPS</p>
<p>del régimen contributivo y de las del régimen subsidiado, delegados de los fondos o empresas aseguradoras.</p> <p>En esta Comisión se diseñará una estrategia para que a través de los medios masivos de comunicación se adelanten campañas para sensibilizar e ilustrar a la ciudadanía frente a los riesgos que afrontan ante eventos de evasión o fraude al el Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará todo lo concerniente a esta norma dentro de los 6 meses siguientes a entrada a vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 4. Informes al Congreso de la República. La Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social remitirá al finalizar cada legislatura un informe a las Comisiones Constitucionales Séptimas de Cámara y Senado sobre la ejecución, resultados y acciones adelantadas en virtud de esta Ley.</p> <p>Artículo 5. Autorícese a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) para solicitar la información necesaria que requiera para el ejercicio de sus funciones a todas las entidades financieras, quienes tendrán 10 días calendario para entregar la información solicitada. En todo momento la UGPP deberá guardar la reserva de la información de conformidad con los principios del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 y tendrá el tratamiento de datos sensibles de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 6. Adiciónese un parágrafo a los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, así:</p> <p>Parágrafo transitorio. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el gobierno nacional, junto con los integrantes de la Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social, reglamentará la forma, el porcentaje y demás cuestiones necesarias para que las personas con contrato laboral, los contratistas y los trabajadores independientes que devenguen menos un salario mínimo realicen los aportes al sistema de seguridad social integral, en proporción a los ingresos o salarios percibidos.</p>	<p>Asimismo, reglamentará un porcentaje menor escalonado de cotización cuando la persona tenga diferentes ingresos en un mismo mes, a fin de que no deba cotizar en igual porcentaje en cada uno de ellos.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.</p> <p>HECTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto de ley

Este proyecto de Ley tiene por objeto generar medidas para para luchar, prevenir y sancionar el fraude contra el sistema de seguridad social integral.

2. Justificación del proyecto de ley

De acuerdo con cifras del Ministerio del Trabajo en 2021 se reportaron casi 5 mil millones de pesos en estafas por fraudes en la afiliación al sistema general de seguridad social derivados de cotizaciones incorrectas dolosas o periodos de cotización inferiores. Sin embargo, las cifras pueden ser mayores si se considera que de acuerdo con el mismo Ministerio del Trabajo, en ese mismo año la UGPP recibió y gestionó alrededor de 400 denuncias relacionadas con 286 empresas que realizaban una intermediación de la afiliación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social de aproximadamente 60.000 trabajadores independientes, actividad que desarrollaban sin la autorización del Ministerio de Salud y cometiendo irregularidades en el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, por lo que podría estimarse que la cifra de defraudación alcanza los 12.000 millones de pesos.

Este artículo busca prevenir y evitar el fraude que se cometen a través de los intermediarios "de poste" que ofrecen afiliaciones por un costo muy inferior al valor real de cotización. Situación que no solo afecta a las personas, sino al sistema de seguridad social pues lo desfinancia y a las empresas o empleadores que deben afrontar procesos judiciales y costos altísimos por tener personas trabajando sin estar afiliadas que sufren accidentes "laborales", tan solo en 2021 el Ministerio encontró 414 personas con estos problemas.

Se prevé asimismo algunas hipótesis para prevenir algunas situaciones recurrentes que se han denunciado.

Se contempla finalmente una disposición en la que el gobierno coordine una política con diferentes actores interesados que puedan aportar acciones en la prevención y sanción de los fraudes.

La situación la explicó de manera muy concreta el Ex Ministro del Trabajo, Ángel Custodio Cabrera quien manifestó: "Luego de conocer las denuncias de los ciudadanos, realizamos un trabajo juicioso con nuestros inspectores y fuimos a estos lugares para hacer una revisión a fondo, increíblemente encontramos que estas oficinas que serían captadoras de dinero, como se observa en los videos, cobran hasta \$ 200.000 mensuales por afiliar a los trabajadores a EPS, ARL y Pensión, pero realmente los afilian sólo 1 o máximo 8 días, esto significa que, si el trabajador tiene un accidente y requiere servicios de salud, nadie le va a responder, porque las afiliaciones son por periodos inferiores al mes apenas por unos días".

Sumado a lo anterior, Gestarsalud ha hecho evidente que otro mecanismo de fraude es el usado por personas que buscan mujeres gestantes para hacer la ficción de emplearlas y afiliarlas como trabajadoras cotizándoles con una base de salario mínimo por los primeros meses; para luego, en los meses posteriores y previo al momento del parto, incrementar la base de cotización a salarios que en algunos casos pueden llegar a una variación de 200, 400 por ciento o más de lo inicialmente reportado, para de que de esa forma la EPS deba reconocer el pago de la licencia de maternidad sobre una base salarial alta. En la mayoría de los casos, las mujeres son engañadas y el dinero se queda en poder de los estafadores, haciendo un daño a la madre y al sistema de seguridad social de todos los colombianos.

Por su parte, la UGPP realizó una estimación sobre el posible impacto al Sistema, en términos de los recursos que no logran ser recaudados debido a la existencia de afiliadoras no autorizadas, explicadas en el siguiente cuadro:

PROCESO	Aportantes Únicos	Total Cotizantes afectados	Estimación PENSIÓN (16%)	Estimación SALUD (9,5%)	Estimación SOB. FAMILIAR (4%)	Estimación mensual	Estimación Anual
Denuncias General¹	286	65.794	\$ 9.564	\$ 5.081	\$ 2.391	\$ 17.036	\$ 204.432
Perfilamiento PILA	9.354	262.985	\$ 36.043	\$ 19.148	\$ 9.011	\$ 64.202	\$ 770.409

Cifras en millones de pesos
1. Fuente: denuncias recibidas Subproceso PP-SUB-054 Gestión Casos Afiliadoras no autorizadas 2021

Afirma la entidad que teniendo en cuenta que la estimación parte de un supuesto de 1SMLV para todos los cotizantes afectados, es probable que la estimación anual tenga una desviación al alza si los ingresos de los cotizantes en promedio se encuentran por encima de este supuesto.

De acuerdo el portal web del periódico El Portafolio, se menciona que según la UGPP que 4 de cada 10 trabajadores independientes evaden el pago de los aportes a salud y pensión. Evasión que para el caso de los trabajadores independientes es 2,4 veces mayor que la de los dependientes y representan el 70% total de la evasión. Los aportes dejados de pagar alcanzan los \$5.4 billones¹.

Ante este panorama en donde el sistema de salud, de pensiones y de riesgos laborales se encuentra ante una evidente problemática, resulta necesario adoptar medidas que permitan tener un mayor control sobre la información y los aportes que realizan los ciudadanos, para evitar que el estado siga perdiendo miles de millones al año.

3. Posibles conflictos de interés

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

¹ <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/cuatro-de-cada-10-independientes-evaden-aportes-a-salud-y-pension-523897>

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**

b) **Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.**

c) **Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.**

d) **Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.**

e) **Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.**

f) **Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten**

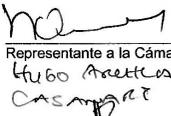
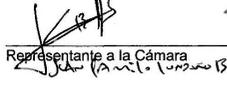
inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley pueden tener posible conflicto de interés quienes actualmente tengan inversiones o proyectos en los municipios objeto de la iniciativa o que cuenten con establecimientos que puedan ser beneficiados directamente con la iniciativa, de lo contrario se considera que no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Salvo la hipótesis mencionada, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

Por las razones planteadas, pongo a consideración este Proyecto de Ley para que sea aprobado y se puedan brindar herramientas necesarias para lucha contra el fraude y la evasión en las cotizaciones al sistema de seguridad social integral.

Cordialmente,

HECTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

 Representante a la Cámara	 Representante a la Cámara
 Representante a la Cámara	 Representante a la Cámara
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara

Bibliografía

<https://gestarsalud.com/2021/10/28/comunicado-modalidad-de-fraude-al-sistema-de-salud-se-aprovecha-de-mujeres-gestantes/>

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral-y-seguridad-social/empleador-debe-informar-la-fiscalia-el-presunto-fraude>

<https://www.redalyc.org/journal/5602/560259695004/html/>

<https://www.arus.com.co/blog/afiliacion-ilegal-a-seguridad-social>

<https://saludporcolombia.unbosque.edu.co/documentos/trabajodegrado-especializacionseguridadsocial.pdf>

<https://www.semana.com/nacion/articulo/esta-seguro-cientos-de-colombianos-caen-en-las-redes-de-estafadores-al-pagar-sus-aportes-a-seguridad-social/202125/>

<https://www.infobae.com/america/colombia/2022/02/23/asi-estan-estafando-a-los-colombianos-con-la-afiliaciones-baratas-a-la-seguridad-social/>

<https://www.asr.com.co/portal/novedades/el-fraude-de-la-seguridad-social-para-independientes-a-precio-de-huevo>

<https://www.icef.com.co/component/k2/item/6060-mintrabajo-alerta-por-fraude-en-afiliacion-a-seguridad-social>

<https://www.hklaw.com/-/media/files/insights/publications/2022/08/pl1182022c-reforma-tributaria.pdf>

<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2022/febrero/ministerio-del-trabajo-lanza-campa%C3%B1a-af%C3%ADiese-bien-no-asuma-riesgos-el-poste-no-afilia>

<https://saludporcolombia.unbosque.edu.co/documentos/trabajodegrado-especializacionseguridadsocial.pdf>

<https://www.gerencie.com/contratista-independiente.html>

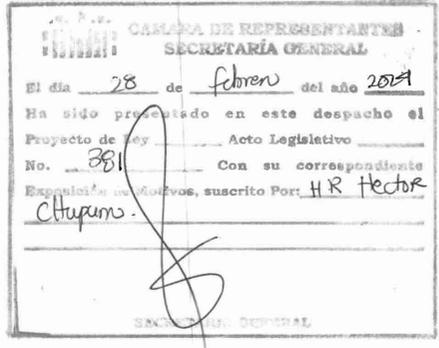
<https://www.gerencie.com/aportes-a-seguridad-social-cuando-se-devenga-menos-de-un-salario-minimo.html>

<https://www.gerencie.com/aportes-a-seguridad-social-en-los-trabajadores-que-trabajan-por-dias.html>

<https://www.gerencie.com/ingreso-base-de-cotizacion-a-salud-en-salarios-inferiores-al-minimo.html>

https://repository.unillibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23830/TRABAJO_FINAL.docx.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<https://www.eltiempo.com/salud/cuidado-asi-puede-evitar-ser-victima-de-un-fraude-en-su-afiliacion-en-salud-815071>



C O N T E N I D O

Gaceta número 158 - Lunes, 4 de marzo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 377 de 2024 Cámara por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022.	1
Proyecto de Ley número 378 de 2024 Cámara por medio de la cual se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones.....	11
Proyecto de Ley número 379 de 2024 Cámara por el cual se adiciona un párrafo al artículo 6º de la Ley 136 de 1994.	15
Proyecto de Ley número 381 de 2024 Cámara por medio de la cual se establecen medidas contra el fraude al sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones.....	18